

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 2017-304

juridico5@sumoto.com.co <juridico5@sumoto.com.co>

Lun 08/05/2023 15:53

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

LIQUIDACION DEL CREDITO FABIO TORRES PORRAS.pdf;

Señor

**JUEZ 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PALMIRA
ESD**

RADICADO 2017-304

Buenas tardes

En documento adjunto envío memorial con la liquidación del crédito para el proceso con radicado 2017-304

--

--

Cordialmente,

Carolina Penilla Reina
Jefe del Departamento Jurídico
SUMOTO S.A.
Celular 313-7169959



COBRANZAS JUDICIALES SUMOTO S.A.

CAROLINA PENILLA REINA

Abogado Universidad Santiago de Cali

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Señor

**JUEZ 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA
ESD**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS
RADICACION: 2017-304
DEMANDANTE: SUMOTO S.A.
DEMANDADOS: FABIO TORRES PORRAS**

CAROLINA PENILLA REINA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No **30,039,667** de Palmira - Valle, Abogada Titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No **145,029 del C.S.J.** apoderada de la parte actora y de condiciones civiles conocidas por su despacho, por medio del presente documento aporto la **LIQUIDACION DEL CREDITO** proyectada al día **31 de mayo del 2023**

Se adjuntan 14 folios de la liquidación.

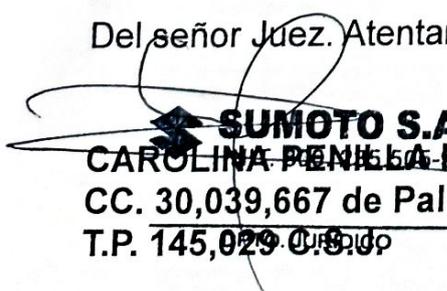
CAPITAL	\$ 2.851.233	
INTERES DE MORA	\$ 4.763.444	Liquidado a mayo 31 del 2023
TOTAL ADEUDADO	\$ 7.614.677	

Asi mismo por medio del presente documento le solicito al señor Juez se sirva **AUTORIZAR LA ELABORACIÓN Y POSTERIOR PAGO** de los **TÍTULOS JUDICIALES** provenientes del embargo de salario de los demandados.

Elaborar títulos a nombre de **SUMOTO SA Nit 800.235.505-9**

RENUNCIO A NOTIFICACION Y EJECUTORIA DE AUTO DE PROVIDENCIA FAVORABLE.

Del señor Juez. Atentamente,


SUMOTO S.A.
CAROLINA PENILLA REINA
CC. 30,039,667 de Palmira - Valle
T.P. 145,029 C.S.J.

CAPITAL INSOLUTO	MES	DIAS DE MORA	TASA MÁXIMA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERESES
\$86.401	noviembre de 2016	30	32,99	2,75	\$2.375,31
\$86.401	diciembre de 2016	30	32,99	2,75	\$2.375,31
\$86.401	Enero de 2017	30	33,51	2,79	\$2.412,75
\$86.401	Febrero de 2017	30	33,51	2,79	\$2.412,75
\$86.401	Marzo de 2017	30	33,51	2,79	\$2.412,75
\$86.401	Abril de 2017	30	33,50	2,79	\$2.412,03
\$86.401	Mayo de 2017	30	33,50	2,79	\$2.412,03
\$86.401	Junio de 2017	30	33,50	2,79	\$2.412,03
\$86.401	Julio de 2017	30	32,97	2,75	\$2.373,87
\$86.401	Agosto de 2017	30	32,97	2,75	\$2.373,87
\$86.401	Septiembre de 2017	30	32,22	2,69	\$2.319,87
\$86.401	Octubre de 2017	30	31,73	2,64	\$2.284,59
\$86.401	Noviembre de 2017	30	31,44	2,62	\$2.263,71
\$86.401	Diciembre de 2017	30	31,16	2,60	\$2.243,55
\$86.401	Enero de 2018	30	31,04	2,59	\$2.234,91
\$86.401	Febrero de 2018	30	31,52	2,63	\$2.269,47
\$86.401	Marzo de 2018	30	31,02	2,59	\$2.233,47
\$86.401	Abril de 2018	30	30,72	2,56	\$2.211,87
\$86.401	Mayo de 2018	30	30,66	2,56	\$2.207,55
\$86.401	junio de 2018	30	20,28	1,55	\$1.339,22
\$86.401	julio de 2018	30	21,98	1,66	\$1.434,26
\$86.401	agosto de 20185	30	21,98	1,66	\$1.434,26
\$86.401	septiembre del 2018	30	21,48	1,63	\$1.408,34
\$86.401	octubre del 2018	30	21,48	1,63	\$1.408,34
\$86.401	noviembre del 2018	30	21,48	1,63	\$1.408,34
\$86.401	diciembre del 2018	30	19,40	1,48	\$1.278,73
\$86.401	enero del 2019	30	28,74	2,12	\$1.831,70
\$86.401	febrero del 2019	30	29,55	2,18	\$1.883,54
\$86.401	marzo del 2019	30	29,06	2,14	\$1.848,98
\$86.401	enero del 2019	30	28,74	2,12	\$1.831,70
\$86.401	febrero del 2019	30	29,55	2,18	\$1.883,54
\$86.401	marzo del 2019	30	29,06	2,14	\$1.848,98
\$86.401	abril del 2019	30	28,98	2,14	\$1.848,98
\$86.401	mayo del 2019	30	29,01	2,14	\$1.848,98
\$86.401	junio del 2019	30	28,95	2,14	\$1.848,98
\$86.401	julio del 2019	30	28,92	2,14	\$1.848,98
\$86.401	agosto del 2019	30	28,98	2,14	\$1.848,98
\$86.401	septiembre de 2019	30	28,98	2,14	\$1.848,98
\$86.401	octubre del 2019	30	28,65	2,14	\$1.848,98
\$86.401	noviembre del 2019	30	28,55	2,11	\$1.823,06
\$86.401	diciembre del 2019	30	28,37	2,10	\$1.814,42
\$86.401	enero del 2020	30	28,16	2,08	\$1.797,14
\$86.401	febrero del 2020	30	28,59	2,11	\$1.823,06
\$86.401	marzo del 2020	30	28,47	2,10	\$1.814,42
\$86.401	abril del 2020	30	28,04	2,08	\$1.797,14
\$86.401	mayo del 2020	30	27,29	2,03	\$1.753,94
\$86.401	junio del 2020	30	27,18	2,02	\$1.745,30
\$86.401	julio del 2020	30	27,18	2,02	\$1.745,30
\$86.401	agosto del 2020	30	27,44	2,04	\$1.762,58
\$86.401	septiembre del 2020	30	27,53	2,04	\$1.762,58
\$86.401	octubre del 2020	30	27,14	2,01	\$1.736,66
\$86.401	noviembre del 2021	30	26,76	1,90	\$1.641,62
\$86.401	diciembre del 2020	30	26,16	1,90	\$1.641,62
\$86.401	enero del 2021	30	25,98	1,90	\$1.641,62

\$86.401	febrero del 2021	30	26,31	1,96	\$1.693,46
\$86.401	marzo del 2021	30	26,12	1,95	\$1.684,82
\$86.401	abril del 2021	30	25,97	1,94	\$1.676,18
\$86.401	mayo del 2021	30	25,83	1,93	\$1.667,54
\$86.401	junio del 2021	30	25,82	1,93	\$1.667,54
\$86.401	julio del 2021	30	25,77	1,93	\$1.667,54
\$86.401	agosto del 2021	30	25,86	1,94	\$1.676,18
\$86.401	septiembre del 2021	30	25,79	1,93	\$1.667,54
\$86.401	octubre del 2021	30	25,62	1,92	\$1.658,90
\$86.401	noviembre del 2021	30	25,91	1,93	\$1.667,54
\$86.401	diciembre del 2021	30	26,19	1,95	\$1.684,82
\$86.401	enero del 2022	30	26,49	1,98	\$1.710,74
\$86.401	febrero del 2022	28	27,45	2,04	\$1.645,08
\$86.401	marzo del 2022	30	27,71	2,06	\$1.779,00
\$86.401	abril del 2022	30	28,58	2,11	\$1.823,06
\$86.401	mayo del 2022	30	29,57	2,18	\$1.885,27
\$86.401	junio del 2022	30	30,60	2,20	\$1.900,82
\$86.401	julio del 2022	30	31,92	2,33	\$2.013,14
\$86.401	agosto del 2022	30	33,32	2,42	\$2.090,90
\$86.401	septiembre del 2022	30	35,25	2,54	\$2.194,59
\$86.401	octubre del 2022	30	36,92	2,60	\$2.246,43
\$86.401	noviembre del 2022	30	38,67	2,76	\$2.384,67
\$86.401	diciembre del 2022	30	41,46	2,90	\$2.505,63
\$86.401	enero del 2023	30	43,26	3,04	\$2.626,59
\$86.401	febrero del 2023	30	45,27	3,16	\$2.730,27
\$86.401	marzo del 2023	30	46,26	3,21	\$2.773,47
\$86.401	abril del 2023	30	47,09	3,26	\$2.816,67
	INTERESES DE MORA				\$157.863
	CAPITAL				\$86.401
	TOTAL				\$244.264

CAPITAL INSOLUTO	MES	DIAS DE MORA	TASA MÁXIMA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERESES
\$86.401	diciembre de 2016	17	32,99	2,75	\$1.346,01
\$86.401	Enero de 2017	30	33,51	2,79	\$2.412,75
\$86.401	Febrero de 2017	30	33,51	2,79	\$2.412,75
\$86.401	Marzo de 2017	30	33,51	2,79	\$2.412,75
\$86.401	Abril de 2017	30	33,50	2,79	\$2.412,03
\$86.401	Mayo de 2017	30	33,50	2,79	\$2.412,03
\$86.401	Junio de 2017	30	33,50	2,79	\$2.412,03
\$86.401	Julio de 2017	30	32,97	2,75	\$2.373,87
\$86.401	Agosto de 2017	30	32,97	2,75	\$2.373,87
\$86.401	Septiembre de 2017	30	32,22	2,69	\$2.319,87
\$86.401	Octubre de 2017	30	31,73	2,64	\$2.284,59
\$86.401	Noviembre de 2017	30	31,44	2,62	\$2.263,71
\$86.401	Diciembre de 2017	30	31,16	2,60	\$2.243,55
\$86.401	Enero de 2018	30	31,04	2,59	\$2.234,91
\$86.401	Febrero de 2018	30	31,52	2,63	\$2.269,47
\$86.401	Marzo de 2018	30	31,02	2,59	\$2.233,47
\$86.401	Abril de 2018	30	30,72	2,56	\$2.211,87
\$86.401	Mayo de 2018	30	30,66	2,56	\$2.207,55
\$86.401	junio de 2018	30	20,28	1,55	\$1.339,22
\$86.401	julio de 2018	30	21,98	1,66	\$1.434,26
\$86.401	agosto de 2018	30	21,98	1,66	\$1.434,26
\$86.401	septiembre del 2018	30	21,48	1,63	\$1.408,34
\$86.401	octubre del 2018	30	21,48	1,63	\$1.408,34
\$86.401	noviembre del 2018	30	21,48	1,63	\$1.408,34
\$86.401	diciembre del 2018	30	19,40	1,48	\$1.278,73
\$86.401	enero del 2019	30	28,74	2,12	\$1.831,70
\$86.401	febrero del 2019	30	29,55	2,18	\$1.883,54
\$86.401	marzo del 2019	30	29,06	2,14	\$1.848,98
\$86.401	enero del 2019	30	28,74	2,12	\$1.831,70
\$86.401	febrero del 2019	30	29,55	2,18	\$1.883,54
\$86.401	marzo del 2019	30	29,06	2,14	\$1.848,98
\$86.401	abril del 2019	30	28,98	2,14	\$1.848,98
\$86.401	mayo del 2019	30	29,01	2,14	\$1.848,98
\$86.401	junio del 2019	30	28,95	2,14	\$1.848,98
\$86.401	julio del 2019	30	28,92	2,14	\$1.848,98
\$86.401	agosto del 2019	30	28,98	2,14	\$1.848,98
\$86.401	septiembre de 2019	30	28,98	2,14	\$1.848,98
\$86.401	octubre del 2019	30	28,65	2,14	\$1.848,98
\$86.401	noviembre del 2019	30	28,55	2,11	\$1.823,06
\$86.401	diciembre del 2019	30	28,37	2,10	\$1.814,42
\$86.401	enero del 2020	30	28,16	2,08	\$1.797,14
\$86.401	febrero del 2020	30	28,59	2,11	\$1.823,06
\$86.401	marzo del 2020	30	28,47	2,10	\$1.814,42
\$86.401	abril del 2020	30	28,04	2,08	\$1.797,14
\$86.401	mayo del 2020	30	27,29	2,03	\$1.753,94
\$86.401	junio del 2020	30	27,18	2,02	\$1.745,30
\$86.401	julio del 2020	30	27,18	2,02	\$1.745,30
\$86.401	agosto del 2020	30	27,44	2,04	\$1.762,58
\$86.401	septiembre del 2020	30	27,53	2,04	\$1.762,58
\$86.401	octubre del 2020	30	27,14	2,01	\$1.736,66
\$86.401	noviembre del 2021	30	26,76	1,90	\$1.641,62
\$86.401	diciembre del 2020	30	26,16	1,90	\$1.641,62
\$86.401	enero del 2021	30	25,98	1,90	\$1.641,62
\$86.401	febrero del 2021	30	26,31	1,96	\$1.693,46

\$86.401	marzo del 2021	30	26,12	1,95	\$1.684,82
\$86.401	abril del 2021	30	25,97	1,94	\$1.676,18
\$86.401	mayo del 2021	30	25,83	1,93	\$1.667,54
\$86.401	junio del 2021	30	25,82	1,93	\$1.667,54
\$86.401	julio del 2021	30	25,77	1,93	\$1.667,54
\$86.401	agosto del 2021	30	25,86	1,94	\$1.676,18
\$86.401	septiembre del 2021	30	25,79	1,93	\$1.667,54
\$86.401	octubre del 2021	30	25,62	1,92	\$1.658,90
\$86.401	noviembre del 2021	30	25,91	1,93	\$1.667,54
\$86.401	diciembre del 2021	30	26,19	1,95	\$1.684,82
\$86.401	enero del 2022	30	26,49	1,98	\$1.710,74
\$86.401	febrero del 2022	28	27,45	2,04	\$1.645,08
\$86.401	marzo del 2022	30	27,71	2,06	\$1.779,00
\$86.401	abril del 2022	30	28,58	2,11	\$1.823,06
\$86.401	mayo del 2022	30	29,57	2,18	\$1.885,27
\$86.401	junio del 2022	30	30,60	2,20	\$1.900,82
\$86.401	julio del 2022	30	31,92	2,33	\$2.013,14
\$86.401	agosto del 2022	30	33,32	2,42	\$2.090,90
\$86.401	septiembre del 2022	30	35,25	2,54	\$2.194,59
\$86.401	octubre del 2022	30	36,92	2,60	\$2.246,43
\$86.401	noviembre del 2022	30	38,67	2,76	\$2.384,67
\$86.401	diciembre del 2022	30	41,46	2,90	\$2.505,63
\$86.401	enero del 2023	30	43,26	3,04	\$2.626,59
\$86.401	febrero del 2023	30	45,27	3,16	\$2.730,27
\$86.401	marzo del 2023	30	46,26	3,21	\$2.773,47
\$86.401	abril del 2023	30	47,09	3,26	\$2.816,67
	INTERESES DE MORA				\$154.459
	CAPITAL				\$86.401
	TOTAL				\$240.860

CAPITAL INSOLUTO	MES	DIAS DE MORA	TASA MÁXIMA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERESES
\$86.401	Enero de 2017	17	33,51	2,79	\$1.367,22
\$86.401	Febrero de 2017	30	33,51	2,79	\$2.412,75
\$86.401	Marzo de 2017	30	33,51	2,79	\$2.412,75
\$86.401	Abril de 2017	30	33,50	2,79	\$2.412,03
\$86.401	Junio de 2017	30	33,50	2,79	\$2.412,03
\$86.401	Julio de 2017	30	32,97	2,75	\$2.373,87
\$86.401	Agosto de 2017	30	32,97	2,75	\$2.373,87
\$86.401	Septiembre de 2017	30	32,22	2,69	\$2.319,87
\$86.401	Octubre de 2017	30	31,73	2,64	\$2.284,59
\$86.401	Noviembre de 2017	30	31,44	2,62	\$2.263,71
\$86.401	Diciembre de 2017	30	31,16	2,60	\$2.243,55
\$86.401	Enero de 2018	30	31,04	2,59	\$2.234,91
\$86.401	Febrero de 2018	30	31,52	2,63	\$2.269,47
\$86.401	Marzo de 2018	30	31,02	2,59	\$2.233,47
\$86.401	Abril de 2018	30	30,72	2,56	\$2.211,87
\$86.401	junio de 2018	30	30,66	2,56	\$2.207,55
\$86.401	julio de 2018	30	20,28	1,55	\$1.339,22
\$86.401	agosto de 2018	30	21,98	1,66	\$1.434,26
\$86.401	septiembre del 2018	30	21,98	1,66	\$1.434,26
\$86.401	octubre del 2018	30	21,48	1,63	\$1.408,34
\$86.401	noviembre del 2018	30	21,48	1,63	\$1.408,34
\$86.401	diciembre del 2018	30	21,48	1,63	\$1.408,34
\$86.401	enero del 2019	30	19,40	1,48	\$1.278,73
\$86.401	febrero del 2019	30	28,74	2,12	\$1.831,70
\$86.401	marzo del 2019	30	29,55	2,18	\$1.883,54
\$86.401	enero del 2019	30	29,06	2,14	\$1.848,98
\$86.401	febrero del 2019	30	28,74	2,12	\$1.831,70
\$86.401	marzo del 2019	30	29,55	2,18	\$1.883,54
\$86.401	abril del 2019	30	29,06	2,14	\$1.848,98
\$86.401	mayo del 2019	30	28,98	2,14	\$1.848,98
\$86.401	junio del 2019	30	29,01	2,14	\$1.848,98
\$86.401	julio del 2019	30	28,95	2,14	\$1.848,98
\$86.401	agosto del 2019	30	28,92	2,14	\$1.848,98
\$86.401	septiembre de 2019	30	28,98	2,14	\$1.848,98
\$86.401	octubre del 2019	30	28,65	2,14	\$1.848,98
\$86.401	noviembre del 2019	30	28,55	2,11	\$1.823,06
\$86.401	diciembre del 2019	30	28,37	2,10	\$1.814,42
\$86.401	enero del 2020	30	28,16	2,08	\$1.797,14
\$86.401	febrero del 2020	30	28,59	2,11	\$1.823,06
\$86.401	marzo del 2020	30	28,47	2,10	\$1.814,42
\$86.401	abril del 2020	30	28,04	2,08	\$1.797,14
\$86.401	mayo del 2020	30	27,29	2,03	\$1.753,94
\$86.401	junio del 2020	30	27,18	2,02	\$1.745,30
\$86.401	julio del 2020	30	27,18	2,02	\$1.745,30
\$86.401	agosto del 2020	30	27,44	2,04	\$1.762,58
\$86.401	septiembre del 2020	30	27,53	2,04	\$1.762,58
\$86.401	octubre del 2020	30	27,14	2,01	\$1.736,66
\$86.401	noviembre del 2021	30	26,76	1,90	\$1.641,62
\$86.401	diciembre del 2020	30	26,16	1,90	\$1.641,62
\$86.401	enero del 2021	30	25,98	1,90	\$1.641,62
\$86.401	febrero del 2021	30	26,31	1,96	\$1.693,46
\$86.401	marzo del 2021	30	26,12	1,95	\$1.684,82

\$86.401	abril del 2021	30	25,97	1,94	\$1.676,18
\$86.401	mayo del 2021	30	25,83	1,93	\$1.667,54
\$86.401	junio del 2021	30	25,82	1,93	\$1.667,54
\$86.401	julio del 2021	30	25,77	1,93	\$1.667,54
\$86.401	agosto del 2021	30	25,86	1,94	\$1.676,18
\$86.401	septiembre del 2021	30	25,79	1,93	\$1.667,54
\$86.401	octubre del 2021	30	25,62	1,92	\$1.658,90
\$86.401	noviembre del 2021	30	25,91	1,93	\$1.667,54
\$86.401	diciembre del 2021	30	26,19	1,95	\$1.684,82
\$86.401	enero del 2022	30	26,49	1,98	\$1.710,74
\$86.401	febrero del 2022	28	27,45	2,04	\$1.645,08
\$86.401	marzo del 2022	30	27,71	2,06	\$1.779,00
\$86.401	abril del 2022	30	28,58	2,11	\$1.823,06
\$86.401	mayo del 2022	30	29,57	2,18	\$1.885,27
\$86.401	junio del 2022	30	30,60	2,20	\$1.900,82
\$86.401	julio del 2022	30	31,92	2,33	\$2.013,14
\$86.401	agosto del 2022	30	33,32	2,42	\$2.090,90
\$86.401	septiembre del 2022	30	35,25	2,54	\$2.194,59
\$86.401	octubre del 2022	30	36,92	2,60	\$2.246,43
\$86.401	noviembre del 2022	30	38,67	2,76	\$2.384,67
\$86.401	diciembre del 2022	30	41,46	2,90	\$2.505,63
\$86.401	enero del 2023	30	43,26	3,04	\$2.626,59
\$86.401	febrero del 2023	30	45,27	3,16	\$2.730,27
\$86.401	marzo del 2023	30	46,26	3,21	\$2.773,47
\$86.401	abril del 2023	30	47,09	3,26	\$2.816,67
	INTERESES DE MORA				\$152.067
	CAPITAL				\$86.401
	TOTAL				\$238.468

CAPITAL INSOLUTO	MES	DIAS DE MORA	TASA MÁXIMA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERESES
\$86.401	Febrero de 2017	17	33,51	2,79	\$1.367,22
\$86.401	Marzo de 2017	30	33,51	2,79	\$2.412,75
\$86.401	Abril de 2017	30	33,50	2,79	\$2.412,03
\$86.401	Mayo de 2017	30	33,50	2,79	\$2.412,03
\$86.401	Junio de 2017	30	33,50	2,79	\$2.412,03
\$86.401	Julio de 2017	30	32,97	2,75	\$2.373,87
\$86.401	Agosto de 2017	30	32,97	2,75	\$2.373,87
\$86.401	Septiembre de 2017	30	32,22	2,69	\$2.319,87
\$86.401	Octubre de 2017	30	31,73	2,64	\$2.284,59
\$86.401	Noviembre de 2017	30	31,44	2,62	\$2.263,71
\$86.401	Diciembre de 2017	30	31,16	2,60	\$2.243,55
\$86.401	Enero de 2018	30	31,04	2,59	\$2.234,91
\$86.401	Febrero de 2018	30	31,52	2,63	\$2.269,47
\$86.401	Marzo de 2018	30	31,02	2,59	\$2.233,47
\$86.401	Abril de 2018	30	30,72	2,56	\$2.211,87
\$86.401	Mayo de 2018	30	30,66	2,56	\$2.207,55
\$86.401	junio de 2018	30	20,28	1,55	\$1.339,22
\$86.401	julio de 2018	30	21,98	1,66	\$1.434,26
\$86.401	agosto de 20185	30	21,98	1,66	\$1.434,26
\$86.401	septiembre del 2018	30	21,48	1,63	\$1.408,34
\$86.401	octubre del 2018	30	21,48	1,63	\$1.408,34
\$86.401	noviembre del 2018	30	21,48	1,63	\$1.408,34
\$86.401	diciembre del 2018	30	19,40	1,48	\$1.278,73
\$86.401	enero del 2019	30	28,74	2,12	\$1.831,70
\$86.401	febrero del 2019	30	29,55	2,18	\$1.883,54
\$86.401	marzo del 2019	30	29,06	2,14	\$1.848,98
\$86.401	enero del 2019	30	28,74	2,12	\$1.831,70
\$86.401	febrero del 2019	30	29,55	2,18	\$1.883,54
\$86.401	marzo del 2019	30	29,06	2,14	\$1.848,98
\$86.401	abril del 2019	30	28,98	2,14	\$1.848,98
\$86.401	mayo del 2019	30	29,01	2,14	\$1.848,98
\$86.401	junio del 2019	30	28,95	2,14	\$1.848,98
\$86.401	julio del 2019	30	28,92	2,14	\$1.848,98
\$86.401	agosto del 2019	30	28,98	2,14	\$1.848,98
\$86.401	septiembre de 2019	30	28,98	2,14	\$1.848,98
\$86.401	octubre del 2019	30	28,65	2,14	\$1.848,98
\$86.401	noviembre del 2019	30	28,55	2,11	\$1.823,06
\$86.401	diciembre del 2019	30	28,37	2,10	\$1.814,42
\$86.401	enero del 2020	30	28,16	2,08	\$1.797,14
\$86.401	febrero del 2020	30	28,59	2,11	\$1.823,06
\$86.401	marzo del 2020	30	28,47	2,10	\$1.814,42
\$86.401	abril del 2020	30	28,04	2,08	\$1.797,14
\$86.401	mayo del 2020	30	27,29	2,03	\$1.753,94
\$86.401	junio del 2020	30	27,18	2,02	\$1.745,30
\$86.401	julio del 2020	30	27,18	2,02	\$1.745,30
\$86.401	agosto del 2020	30	27,44	2,04	\$1.762,58
\$86.401	septiembre del 2020	30	27,53	2,04	\$1.762,58
\$86.401	octubre del 2020	30	27,14	2,01	\$1.736,66
\$86.401	noviembre del 2021	30	26,76	1,90	\$1.641,62
\$86.401	diciembre del 2020	30	26,16	1,90	\$1.641,62
\$86.401	enero del 2021	30	25,98	1,90	\$1.641,62
\$86.401	febrero del 2021	30	26,31	1,96	\$1.693,46
\$86.401	marzo del 2021	30	26,12	1,95	\$1.684,82
\$86.401	abril del 2021	30	25,97	1,94	\$1.676,18

\$86.401	mayo del 2021	30	25,83	1,93	\$1.667,54
\$86.401	junio del 2021	30	25,82	1,93	\$1.667,54
\$86.401	julio del 2021	30	25,77	1,93	\$1.667,54
\$86.401	agosto del 2021	30	25,86	1,94	\$1.676,18
\$86.401	septiembre del 2021	30	25,79	1,93	\$1.667,54
\$86.401	octubre del 2021	30	25,62	1,92	\$1.658,90
\$86.401	noviembre del 2021	30	25,91	1,93	\$1.667,54
\$86.401	diciembre del 2021	30	26,19	1,95	\$1.684,82
\$86.401	enero del 2022	30	26,49	1,98	\$1.710,74
\$86.401	febrero del 2022	28	27,45	2,04	\$1.645,08
\$86.401	marzo del 2022	30	27,71	2,06	\$1.779,00
\$86.401	abril del 2022	30	28,58	2,11	\$1.823,06
\$86.401	mayo del 2022	30	29,57	2,18	\$1.885,27
\$86.401	junio del 2022	30	30,60	2,20	\$1.900,82
\$86.401	julio del 2022	30	31,92	2,33	\$2.013,14
\$86.401	agosto del 2022	30	33,32	2,42	\$2.090,90
\$86.401	septiembre del 2022	30	35,25	2,54	\$2.194,59
\$86.401	octubre del 2022	30	36,92	2,60	\$2.246,43
\$86.401	noviembre del 2022	30	38,67	2,76	\$2.384,67
\$86.401	diciembre del 2022	30	41,46	2,90	\$2.505,63
\$86.401	enero del 2023	30	43,26	3,04	\$2.626,59
\$86.401	febrero del 2023	30	45,27	3,16	\$2.730,27
\$86.401	marzo del 2023	30	46,26	3,21	\$2.773,47
\$86.401	abril del 2023	30	47,09	3,26	\$2.816,67
	INTERESES DE MORA				\$149.654
	CAPITAL				\$86.401
	TOTAL				\$236.055

CAPITAL INSOLUTO	MES	DIAS DE MORA	TASA MÁXIMA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERESES
\$86.401	Marzo de 2017	17	33,51	2,79	\$1.367,22
\$86.401	Abril de 2017	30	33,50	2,79	\$2.412,03
\$86.401	Mayo de 2017	30	33,50	2,79	\$2.412,03
\$86.401	Junio de 2017	30	33,50	2,79	\$2.412,03
\$86.401	Julio de 2017	30	32,97	2,75	\$2.373,87
\$86.401	Agosto de 2017	30	32,97	2,75	\$2.373,87
\$86.401	Septiembre de 2017	30	32,22	2,69	\$2.319,87
\$86.401	Octubre de 2017	30	31,73	2,64	\$2.284,59
\$86.401	Noviembre de 2017	30	31,44	2,62	\$2.263,71
\$86.401	Diciembre de 2017	30	31,16	2,60	\$2.243,55
\$86.401	Enero de 2018	30	31,04	2,59	\$2.234,91
\$86.401	Febrero de 2018	30	31,52	2,63	\$2.269,47
\$86.401	Marzo de 2018	30	31,02	2,59	\$2.233,47
\$86.401	Abril de 2018	30	30,72	2,56	\$2.211,87
\$86.401	Mayo de 2018	30	30,66	2,56	\$2.207,55
\$86.401	junio de 2018	30	20,28	1,55	\$1.339,22
\$86.401	julio de 2018	30	21,98	1,66	\$1.434,26
\$86.401	agosto de 2018	30	21,98	1,66	\$1.434,26
\$86.401	septiembre del 2018	30	21,48	1,63	\$1.408,34
\$86.401	octubre del 2018	30	21,48	1,63	\$1.408,34
\$86.401	noviembre del 2018	30	21,48	1,63	\$1.408,34
\$86.401	diciembre del 2018	30	19,40	1,48	\$1.278,73
\$86.401	enero del 2019	30	28,74	2,12	\$1.831,70
\$86.401	febrero del 2019	30	29,55	2,18	\$1.883,54
\$86.401	marzo del 2019	30	29,06	2,14	\$1.848,98
\$86.401	enero del 2019	30	28,74	2,12	\$1.831,70
\$86.401	febrero del 2019	30	29,55	2,18	\$1.883,54
\$86.401	marzo del 2019	30	29,06	2,14	\$1.848,98
\$86.401	abril del 2019	30	28,98	2,14	\$1.848,98
\$86.401	mayo del 2019	30	29,01	2,14	\$1.848,98
\$86.401	junio del 2019	30	28,95	2,14	\$1.848,98
\$86.401	julio del 2019	30	28,92	2,14	\$1.848,98
\$86.401	agosto del 2019	30	28,98	2,14	\$1.848,98
\$86.401	septiembre de 2019	30	28,98	2,14	\$1.848,98
\$86.401	octubre del 2019	30	28,65	2,14	\$1.848,98
\$86.401	noviembre del 2019	30	28,55	2,11	\$1.823,06
\$86.401	diciembre del 2019	30	28,37	2,10	\$1.814,42
\$86.401	enero del 2020	30	28,16	2,08	\$1.797,14
\$86.401	febrero del 2020	30	28,59	2,11	\$1.823,06
\$86.401	marzo del 2020	30	28,47	2,10	\$1.814,42
\$86.401	abril del 2020	30	28,04	2,08	\$1.797,14
\$86.401	mayo del 2020	30	27,29	2,03	\$1.753,94
\$86.401	junio del 2020	30	27,18	2,02	\$1.745,30
\$86.401	julio del 2020	30	27,18	2,02	\$1.745,30
\$86.401	agosto del 2020	30	27,44	2,04	\$1.762,58
\$86.401	septiembre del 2020	30	27,53	2,04	\$1.762,58
\$86.401	octubre del 2020	30	27,14	2,01	\$1.736,66
\$86.401	noviembre del 2021	30	26,76	1,90	\$1.641,62
\$86.401	diciembre del 2020	30	26,16	1,90	\$1.641,62
\$86.401	enero del 2021	30	25,98	1,90	\$1.641,62
\$86.401	febrero del 2021	30	26,31	1,96	\$1.693,46
\$86.401	marzo del 2021	30	26,12	1,95	\$1.684,82
\$86.401	abril del 2021	30	25,97	1,94	\$1.676,18
\$86.401	mayo del 2021	30	25,83	1,93	\$1.667,54

\$86.401	junio del 2021	30	25,82	1,93	\$1.667,54
\$86.401	julio del 2021	30	25,77	1,93	\$1.667,54
\$86.401	agosto del 2021	30	25,86	1,94	\$1.676,18
\$86.401	septiembre del 2021	30	25,79	1,93	\$1.667,54
\$86.401	octubre del 2021	30	25,62	1,92	\$1.658,90
\$86.401	noviembre del 2021	30	25,91	1,93	\$1.667,54
\$86.401	diciembre del 2021	30	26,19	1,95	\$1.684,82
\$86.401	enero del 2022	30	26,49	1,98	\$1.710,74
\$86.401	febrero del 2022	28	27,45	2,04	\$1.645,08
\$86.401	marzo del 2022	30	27,71	2,06	\$1.779,00
\$86.401	abril del 2022	30	28,58	2,11	\$1.823,06
\$86.401	mayo del 2022	30	29,57	2,18	\$1.885,27
\$86.401	junio del 2022	30	30,60	2,20	\$1.900,82
\$86.401	julio del 2022	30	31,92	2,33	\$2.013,14
\$86.401	agosto del 2022	30	33,32	2,42	\$2.090,90
\$86.401	septiembre del 2022	30	35,25	2,54	\$2.194,59
\$86.401	octubre del 2022	30	36,92	2,60	\$2.246,43
\$86.401	noviembre del 2022	30	38,67	2,76	\$2.384,67
\$86.401	diciembre del 2022	30	41,46	2,90	\$2.505,63
\$86.401	enero del 2023	30	43,26	3,04	\$2.626,59
\$86.401	febrero del 2023	30	45,27	3,16	\$2.730,27
\$86.401	marzo del 2023	30	46,26	3,21	\$2.773,47
\$86.401	abril del 2023	30	47,09	3,26	\$2.816,67
	INTERESES DE MORA				\$147.242
	CAPITAL				\$86.401
	TOTAL				\$233.643

CAPITAL INSOLUTO	MES	DIAS DE MORA	TASA MÁXIMA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERESES
\$86.401	Abril de 2017	17	33,50	2,79	\$1.366,82
\$86.401	Mayo de 2017	30	33,50	2,79	\$2.412,03
\$86.401	Junio de 2017	30	33,50	2,79	\$2.412,03
\$86.401	Julio de 2017	30	32,97	2,75	\$2.373,87
\$86.401	Agosto de 2017	30	32,97	2,75	\$2.373,87
\$86.401	Septiembre de 2017	30	32,22	2,69	\$2.319,87
\$86.401	Octubre de 2017	30	31,73	2,64	\$2.284,59
\$86.401	Noviembre de 2017	30	31,44	2,62	\$2.263,71
\$86.401	Diciembre de 2017	30	31,16	2,60	\$2.243,55
\$86.401	Enero de 2018	30	31,04	2,59	\$2.234,91
\$86.401	Febrero de 2018	30	31,52	2,63	\$2.269,47
\$86.401	Marzo de 2018	30	31,02	2,59	\$2.233,47
\$86.401	Abril de 2018	30	30,72	2,56	\$2.211,87
\$86.401	Mayo de 2018	30	30,66	2,56	\$2.207,55
\$86.401	junio de 2018	30	20,28	1,55	\$1.339,22
\$86.401	julio de 2018	30	21,98	1,66	\$1.434,26
\$86.401	agosto de 2018	30	21,98	1,66	\$1.434,26
\$86.401	septiembre del 2018	30	21,48	1,63	\$1.408,34
\$86.401	octubre del 2018	30	21,48	1,63	\$1.408,34
\$86.401	noviembre del 2018	30	21,48	1,63	\$1.408,34
\$86.401	diciembre del 2018	30	19,40	1,48	\$1.278,73
\$86.401	enero del 2019	30	28,74	2,12	\$1.831,70
\$86.401	febrero del 2019	30	29,55	2,18	\$1.883,54
\$86.401	marzo del 2019	30	29,06	2,14	\$1.848,98
\$86.401	enero del 2019	30	28,74	2,12	\$1.831,70
\$86.401	febrero del 2019	30	29,55	2,18	\$1.883,54
\$86.401	marzo del 2019	30	29,06	2,14	\$1.848,98
\$86.401	abril del 2019	30	28,98	2,14	\$1.848,98
\$86.401	mayo del 2019	30	29,01	2,14	\$1.848,98
\$86.401	junio del 2019	30	28,95	2,14	\$1.848,98
\$86.401	julio del 2019	30	28,92	2,14	\$1.848,98
\$86.401	agosto del 2019	30	28,98	2,14	\$1.848,98
\$86.401	septiembre de 2019	30	28,98	2,14	\$1.848,98
\$86.401	octubre del 2019	30	28,65	2,14	\$1.848,98
\$86.401	noviembre del 2019	30	28,55	2,11	\$1.823,06
\$86.401	diciembre del 2019	30	28,37	2,10	\$1.814,42
\$86.401	enero del 2020	30	28,16	2,08	\$1.797,14
\$86.401	febrero del 2020	30	28,59	2,11	\$1.823,06
\$86.401	marzo del 2020	30	28,47	2,10	\$1.814,42
\$86.401	abril del 2020	30	28,04	2,08	\$1.797,14
\$86.401	mayo del 2020	30	27,29	2,03	\$1.753,94
\$86.401	junio del 2020	30	27,18	2,02	\$1.745,30
\$86.401	julio del 2020	30	27,18	2,02	\$1.745,30
\$86.401	agosto del 2020	30	27,44	2,04	\$1.762,58
\$86.401	septiembre del 2020	30	27,53	2,04	\$1.762,58
\$86.401	octubre del 2020	30	27,14	2,01	\$1.736,66
\$86.401	noviembre del 2021	30	26,76	1,90	\$1.641,62
\$86.401	diciembre del 2020	30	26,16	1,90	\$1.641,62
\$86.401	enero del 2021	30	25,98	1,90	\$1.641,62
\$86.401	febrero del 2021	30	26,31	1,96	\$1.693,46
\$86.401	marzo del 2021	30	26,12	1,95	\$1.684,82
\$86.401	abril del 2021	30	25,97	1,94	\$1.676,18
\$86.401	mayo del 2021	30	25,83	1,93	\$1.667,54
\$86.401	junio del 2021	30	25,82	1,93	\$1.667,54

\$86.401	julio del 2021	30	25,77	1,93	\$1.667,54
\$86.401	agosto del 2021	30	25,86	1,94	\$1.676,18
\$86.401	septiembre del 2021	30	25,79	1,93	\$1.667,54
\$86.401	octubre del 2021	30	25,62	1,92	\$1.658,90
\$86.401	noviembre del 2021	30	25,91	1,93	\$1.667,54
\$86.401	diciembre del 2021	30	26,19	1,95	\$1.684,82
\$86.401	enero del 2022	30	26,49	1,98	\$1.710,74
\$86.401	febrero del 2022	28	27,45	2,04	\$1.645,08
\$86.401	marzo del 2022	30	27,71	2,06	\$1.779,00
\$86.401	abril del 2022	30	28,58	2,11	\$1.823,06
\$86.401	mayo del 2022	30	29,57	2,18	\$1.885,27
\$86.401	junio del 2022	30	30,60	2,20	\$1.900,82
\$86.401	julio del 2022	30	31,92	2,33	\$2.013,14
\$86.401	agosto del 2022	30	33,32	2,42	\$2.090,90
\$86.401	septiembre del 2022	30	35,25	2,54	\$2.194,59
\$86.401	octubre del 2022	30	36,92	2,60	\$2.246,43
\$86.401	noviembre del 2022	30	38,67	2,76	\$2.384,67
\$86.401	diciembre del 2022	30	41,46	2,90	\$2.505,63
\$86.401	enero del 2023	30	43,26	3,04	\$2.626,59
\$86.401	febrero del 2023	30	45,27	3,16	\$2.730,27
\$86.401	marzo del 2023	30	46,26	3,21	\$2.773,47
\$86.401	abril del 2023	30	47,09	3,26	\$2.816,67
	INTERESES DE MORA				\$144.829
	CAPITAL				\$86.401
	TOTAL				\$231.230

CAPITAL INSOLUTO	MES	DIAS DE MORA	TASA MÁXIMA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERESES
\$2.851.233	Abril de 2017	11	33,50	2,79	\$29.185,54
\$2.851.233	Mayo de 2017	30	33,50	2,79	\$79.596,92
\$2.851.233	Junio de 2017	30	33,50	2,79	\$79.596,92
\$2.851.233	Julio de 2017	30	32,97	2,75	\$78.337,63
\$2.851.233	Agosto de 2017	30	32,97	2,75	\$78.337,63
\$2.851.233	Septiembre de 2017	30	32,22	2,69	\$76.555,61
\$2.851.233	Octubre de 2017	30	31,73	2,64	\$75.391,35
\$2.851.233	Noviembre de 2017	30	31,44	2,62	\$74.702,30
\$2.851.233	Diciembre de 2017	30	31,16	2,60	\$74.037,02
\$2.851.233	Enero de 2018	30	31,04	2,59	\$73.751,89
\$2.851.233	Febrero de 2018	30	31,52	2,63	\$74.892,39
\$2.851.233	Marzo de 2018	30	31,02	2,59	\$73.704,37
\$2.851.233	Abril de 2018	30	30,72	2,56	\$72.991,56
\$2.851.233	Mayo de 2018	30	30,66	2,56	\$72.849,00
\$2.851.233	junio de 2018	30	20,28	1,55	\$44.194,11
\$2.851.233	julio de 2018	30	21,98	1,66	\$47.330,47
\$2.851.233	agosto de 20185	30	21,98	1,66	\$47.330,47
\$2.851.233	septiembre del 2018	30	21,48	1,63	\$46.475,10
\$2.851.233	octubre del 2018	30	21,48	1,63	\$46.475,10
\$2.851.233	noviembre del 2018	30	21,48	1,63	\$46.475,10
\$2.851.233	diciembre del 2018	30	19,40	1,48	\$42.198,25
\$2.851.233	enero del 2019	30	28,74	2,12	\$60.446,14
\$2.851.233	febrero del 2019	30	29,55	2,18	\$62.156,88
\$2.851.233	marzo del 2019	30	29,06	2,14	\$61.016,39
\$2.851.233	enero del 2019	30	28,74	2,12	\$60.446,14
\$2.851.233	febrero del 2019	30	29,55	2,18	\$62.156,88
\$2.851.233	marzo del 2019	30	29,06	2,14	\$61.016,39
\$2.851.233	abril del 2019	30	28,98	2,14	\$61.016,39
\$2.851.233	mayo del 2019	30	29,01	2,14	\$61.016,39
\$2.851.233	junio del 2019	30	28,95	2,14	\$61.016,39
\$2.851.233	julio del 2019	30	28,92	2,14	\$61.016,39
\$2.851.233	agosto del 2019	30	28,98	2,14	\$61.016,39
\$2.851.233	septiembre de 2019	30	28,98	2,14	\$61.016,39
\$2.851.233	octubre del 2019	30	28,65	2,14	\$61.016,39
\$2.851.233	noviembre del 2019	30	28,55	2,11	\$60.161,02
\$2.851.233	diciembre del 2019	30	28,37	2,10	\$59.875,89
\$2.851.233	enero del 2020	30	28,16	2,08	\$59.305,65
\$2.851.233	febrero del 2020	30	28,59	2,11	\$60.161,02
\$2.851.233	marzo del 2020	30	28,47	2,10	\$59.875,89
\$2.851.233	abril del 2020	30	28,04	2,08	\$59.305,65
\$2.851.233	mayo del 2020	30	27,29	2,03	\$57.880,03
\$2.851.233	junio del 2020	30	27,18	2,02	\$57.594,91
\$2.851.233	julio del 2020	30	27,18	2,02	\$57.594,91
\$2.851.233	agosto del 2020	30	27,44	2,04	\$58.165,15
\$2.851.233	septiembre del 2020	30	27,53	2,04	\$58.165,15
\$2.851.233	octubre del 2020	30	27,14	2,01	\$57.309,78
\$2.851.233	noviembre del 2021	30	26,76	1,90	\$54.173,43
\$2.851.233	diciembre del 2020	30	26,16	1,90	\$54.173,43
\$2.851.233	enero del 2021	30	25,98	1,90	\$54.173,43
\$2.851.233	febrero del 2021	30	26,31	1,96	\$55.884,17
\$2.851.233	marzo del 2021	30	26,12	1,95	\$55.599,04
\$2.851.233	abril del 2021	30	25,97	1,94	\$55.313,92
\$2.851.233	mayo del 2021	30	25,83	1,93	\$55.028,80
\$2.851.233	junio del 2021	30	25,82	1,93	\$55.028,80

\$2.851.233	julio del 2021	30	25,77	1,93	\$55.028,80
\$2.851.233	agosto del 2021	30	25,86	1,94	\$55.313,92
\$2.851.233	septiembre del 2021	30	25,79	1,93	\$55.028,80
\$2.851.233	octubre del 2021	30	25,62	1,92	\$54.743,87
\$2.851.233	noviembre del 2021	30	25,91	1,93	\$55.028,80
\$2.851.233	diciembre del 2021	30	26,19	1,95	\$55.599,04
\$2.851.233	enero del 2022	30	26,49	1,98	\$56.454,41
\$2.851.233	febrero del 2022	28	27,45	2,04	\$54.287,48
\$2.851.233	marzo del 2022	30	27,71	2,06	\$58.706,89
\$2.851.233	abril del 2022	30	28,58	2,11	\$60.161,02
\$2.851.233	mayo del 2022	30	29,57	2,18	\$62.213,90
\$2.851.233	junio del 2022	30	30,60	2,20	\$62.727,13
\$2.851.233	julio del 2022	30	31,92	2,33	\$66.433,73
\$2.851.233	agosto del 2022	30	33,32	2,42	\$68.999,84
\$2.851.233	septiembre del 2022	30	35,25	2,54	\$72.421,32
\$2.851.233	octubre del 2022	30	36,92	2,60	\$74.132,06
\$2.851.233	noviembre del 2022	30	38,67	2,76	\$78.694,03
\$2.851.233	diciembre del 2022	30	41,46	2,90	\$82.685,76
\$2.851.233	enero del 2023	30	43,26	3,04	\$86.677,48
\$2.851.233	febrero del 2023	30	45,27	3,16	\$90.098,96
\$2.851.233	marzo del 2023	30	46,26	3,21	\$91.524,58
\$2.851.233	abril del 2023	30	47,09	3,26	\$92.950,20
	INTERESES DE MORA				\$4.763.444
	CAPITAL				\$2.851.233
	TOTAL				\$7.614.677

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

18-may-23

TRASLADO No. 13

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2017-304	Ejecutivo	Sumoto	Fabio Torres Porras	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2017-434	Ejecutivo	Banco de Occidente	Gloria Esperanza Echavarría Eusse	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2017-689	Ejecutivo	Marco Aurelio Diago	Armando Velasco Mosqueta	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023
2019-336	Ejecutivo	Clara Botina Rodriguez	Silvia Lourdes Hurtado de Aguilar	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-229	Ejecutivo	Caja Compensacion Comfandi	Liliana Salazar Loaiza	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-297	Ejecutivo	Deigo Fernando Mazuera Garcia	Jairo Alberto Ramirez Lozano	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023
2022-299	Enriquecimiento sin justa causa	Legal Corp Abogados	Carlos A Castañeda y CIA S.C.A en reorganizacion	Incidente	18/05/2023	24/05/2023
2022-358	Ejecutivo	Gases de Occidente	José Omar Romero Alvarez - Yajaira del Valle Gonzalez Mendoza	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-393	Ejecutivo	Invercoob	Sandra Milena Aragon - Doyner Albeiro Solis Marulanda	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2023-109	Ejecutivo	Carlos Andres Rios Toro	Luis Gonzaga Gonzalez Blandon	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

APORTE LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA - Demandante: BANCO DE OCCIDENTE - Demandado: GLORIA ESPERANZA ECHAVARRIA EUSSE - radicado: 2017 - 00434

Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

Miércoles 03/05/2023 14:27

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Palmira <j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (235 KB)

2017-0434 GLORIA ESPERANZA ECHAVARRIA EUSSE APORTE DE LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.pdf;

Honorable.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA ECHAVARRIA EUSSE
RADICACION: 76520418900220170043400

JIMENA BEDOYA GOYES, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Pasto identificada con C. C. No. 59.833.122 de Pasto y T. P. No. 111.300 del C. S. J., obrando en mi condición de apoderada de la entidad demandante, por medio del presente me permito aportar a su despacho la liquidación de crédito actualizada, correspondiente a las obligaciones identificadas con los números 0538000003820003027; 0538000003820004405; 06540625136668500400 y 38489925159445103600, para que sean objeto de traslado y posterior aprobación.

En el caso de que la misma no se ajuste a derecho, solicito su modificación por parte del despacho, de conformidad al numeral tercero del artículo 446 del código general del proceso.



Jimena Bedoya

Abogada

☎ (2)3690960 - 7380060

📞 3057341666

✉ jimenabedoya@collect.center

🌐 collect.center



Este correo electrónico contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted lo recibió erróneamente le agradecemos borrarlo inmediatamente de su bandeja de entrada.

Señor(a).

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS PALMIRA
E. S. D.**

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA ECHAVARRIA EUSSE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL

RADICACION: 76520418900220170043400

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito aportar a su despacho la liquidación de crédito actualizada, correspondiente a las obligaciones identificadas con los numeros 0538000003820003027; 0538000003820004405; 06540625136668500400 y 38489925159445103600.

Esperando resolución favorable a esta petición me suscribo.

Atentamente.



JIMENA BEDOYA GOYES.
C.C. No. 59.833.122 de Pasto.
T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO							
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA							
DEMANDANTE		BANCO DE OCCIDENTE S.A					
DEMANDADO		GLORIA ESPERANZA ECHAVARRIA EUSSE			APODERADO: JIMENA BEDOYA GOYES		
RADICACION		2017-0434					
OBLIGACION		No. 0538000003820003027; 0538000003820004405; 06540625136668500400 y 38489925159445103600					
LIQUIDACION DE CREDITO				CAPITAL		\$ 25.055.206,00	
INTERESES							
PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
30/05/2017	al	31/05/2017	2	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 46.623,56
1/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 699.353,44
1/07/2017	al	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 711.338,18
1/08/2017	al	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 711.338,18
1/09/2017	al	30/09/2017	30	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 688.391,78
1/10/2017	al	31/10/2017	31	0907/17	21,15%	2,643750%	\$ 684.476,91
1/11/2017	al	30/11/2017	30	0907/17	20,96%	2,620000%	\$ 656.446,40
1/12/2017	al	31/12/2017	31	0907/17	20,77%	2,596250%	\$ 672.178,98
1/01/2018	al	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 669.589,94
1/02/2018	al	28/02/2018	28	0131/18	21,01%	2,626250%	\$ 614.144,86
1/03/2018	al	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 669.266,31
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0259/18	20,48%	2,560000%	\$ 641.413,27
1/05/2018	al	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 661.499,20
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 635.149,47
1/07/2018	al	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 648.230,38
1/08/2018	al	31/08/2018	31	0820/18	19,94%	2,492500%	\$ 645.317,71
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 620.429,54
1/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 635.285,19
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 610.407,46
1/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 627.841,70
1/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/19	19,16%	2,395000%	\$ 620.074,59
1/02/2019	al	28/02/2019	28	0111/19	19,70%	2,462500%	\$ 575.852,15
1/03/2019	al	31/03/2019	31	0263/19	19,37%	2,421250%	\$ 626.870,81
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 605.083,22
1/05/2019	al	31/05/2019	31	0574/19	19,34%	2,417500%	\$ 625.899,93
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,412500%	\$ 604.456,84
1/07/2019	al	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 623.958,15
1/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 625.252,67
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 605.083,22
1/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 618.132,81
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 596.000,71
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 611.983,85
1/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 607.453,03
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 577.042,27

1/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/20	18,95%	2,368750%	\$	613.278,37
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$	585.352,25
1/05/2020	al	31/05/2020	31	0437/20	18,19%	2,273750%	\$	588.682,50
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	\$	567.500,42
1/07/2020	al	31/07/2020	31	0605/20	18,12%	2,265000%	\$	586.417,10
1/08/2020	al	31/08/2020	31	0685/20	18,29%	2,286250%	\$	591.918,80
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	\$	574.703,79
1/10/2020	al	31/10/2020	31	0869/20	18,09%	2,261250%	\$	585.446,21
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$	558.731,09
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/20	17,46%	2,182500%	\$	565.057,53
1/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/20	17,32%	2,165000%	\$	560.526,72
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,192500%	\$	512.713,03
1/03/2021	al	31/03/2021	31	0161/21	17,41%	2,176250%	\$	563.439,38
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0305/21	17,31%	2,163750%	\$	542.132,02
1/05/2021	al	31/05/2021	31	0407/21	17,22%	2,152500%	\$	557.290,42
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,151250%	\$	539.000,12
1/07/2021	al	31/07/2021	31	0622/21	17,18%	2,147500%	\$	555.995,90
1/08/2021	al	31/08/2021	31	0804/21	17,24%	2,155000%	\$	557.937,68
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0804/21	17,19%	2,148750%	\$	538.373,74
1/10/2021	al	31/10/2021	31	1095/21	17,08%	2,135000%	\$	552.759,60
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,158750%	\$	540.879,26
1/12/2021	al	31/12/2021	31	1405/21	17,46%	2,182500%	\$	565.057,53
1/01/2022	al	31/01/2022	31	1597/21	17,66%	2,207500%	\$	571.530,13
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,287500%	\$	534.928,65
1/03/2022	al	31/03/2022	31	0256/22	18,47%	2,308750%	\$	597.744,14
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,381250%	\$	596.627,09
1/05/2022	al	31/05/2022	31	0498/22	19,71%	2,463750%	\$	637.874,23
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,550000%	\$	638.907,75
1/07/2022	al	31/07/2022	31	0801/22	21,28%	2,660000%	\$	688.684,10
1/08/2022	al	31/08/2022	31	0973/22	22,21%	2,776250%	\$	718.781,66
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,937500%	\$	735.996,68
1/10/2022	al	31/10/2022	31	1327/22	24,61%	3,076250%	\$	796.452,80
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,222500%	\$	807.404,01
1/12/2022	al	31/12/2022	31	1715/22	27,64%	3,455000%	\$	894.512,61
1/01/2023	al	31/01/2023	31	1968/22	28,64%	3,580000%	\$	926.875,59
1/02/2023	al	28/02/2023	28	0100/23	30,18%	3,772500%	\$	882.193,80
1/03/2023	al	31/03/2023	31	0236/23	30,84%	3,855000%	\$	998.074,13
1/04/2023	al	28/04/2023	28	0472/23	31,39%	3,923750%	\$	917.563,40
1/05/2023	al	2/05/2023	3	0606/23	30,27%	3,783750%	\$	94.802,64
TOTAL DIAS								2.163
TOTAL INTERESES							\$	45.514.013,58
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$	70.569.219,58

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

18-may-23

TRASLADO No. 13

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2017-304	Ejecutivo	Sumoto	Fabio Torres Porras	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2017-434	Ejecutivo	Banco de Occidente	Gloria Esperanza Echavarría Eusse	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2017-689	Ejecutivo	Marco Aurelio Diago	Armando Velasco Mosqueta	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023
2019-336	Ejecutivo	Clara Botina Rodriguez	Silvia Lourdes Hurtado de Aguilar	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-229	Ejecutivo	Caja Compensacion Comfandi	Liliana Salazar Loaiza	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-297	Ejecutivo	Deigo Fernando Mazuera Garcia	Jairo Alberto Ramirez Lozano	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023
2022-299	Enriquecimiento sin justa causa	Legal Corp Abogados	Carlos A Castañeda y CIA S.C.A en reorganizacion	Incidente	18/05/2023	24/05/2023
2022-358	Ejecutivo	Gases de Occidente	José Omar Romero Alvarez - Yajaira del Valle Gonzalez Mendoza	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-393	Ejecutivo	Invercoob	Sandra Milena Aragon - Doyner Albeiro Solis Marulanda	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2023-109	Ejecutivo	Carlos Andres Rios Toro	Luis Gonzaga Gonzalez Blandon	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

CamScanner 12-05-2023 09.13.pdf

Ruben Dario Salgado <salgadocortes@hotmail.com>

Vie 12/05/2023 9:19

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (334 KB)

CamScanner 12-05-2023 09.13.pdf;

RADICACIÓN # 2017-00689-00

REF; PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: MARCO AURELIO DIAGO

DDO: ARMANDO VELASCO MOSQUERA

SOLICITUD RECURSO DE REPOSICIÓN PARA QUE ACLARE DICTAMEN EN LO QUE CORRESPONDE AL PORCENTAJE BASE DE LA LICITACION DEL 70% DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL CITADO DEMANDADO

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DTE: MARCO AURELIO DIAGO.

DDO: ARMANDO VELASCO MOSQUERA.

RADICACIÓN No.2017-00689-00

RUBÉN DARÍO SALGADO CORTÉS, mayor de edad, con correo electrónico salgadocortes@hotmail.com, en mi calidad de procurador judicial de la parte ejecutante señor **MARCO AURELIO DIAGO** en el negocio de la referencia, a usted señor Juez estando dentro del término legal a nombre de mi poderdante interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 926 DE FECHA MAYO 10 DE 2023 Y EL QUE SE NOTIFICÓ POR ESTADO EN MAYO 11 DEL AÑO QUE AVANZA**, mediante el cual su despacho **RESOLVIÓ**, entre otras decisiones, Aprobar el avalúo allegado por la parte demandante el cual determina el valor actual del bien inmueble **\$249.045.000=**. **Parágrafo:** Para efectos del remate se tomará la cuota parte de los derechos del obligado siendo la suma de \$62.263.500= que posee el obligado Armando Velasco Mosquera sobre el bien inmueble identificado con la M.I. No. 378-64320 de Palmira...", sustentación que haré en los siguientes términos:

En días pasados, presente ante su despacho el dictamen pericial correspondiente al bien inmueble objeto de este proceso, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado situado en la **CALLE 31 No.15-13 DE PALMIRA**, con un área total de **278.25 METROS CUADRADOS**, identificado con la cédula catastral **No. 010100670033000**. Estos derechos de propiedad y posesión que posee en común y proindiviso con otros **TRES (3) COPROPIETARIOS** el ejecutado señor **ARMANDO VELASCO MOSQUERA** fue adquirido de acuerdo a la escritura pública **No. 3184 de fecha 29 de diciembre de 1989**, corrida en la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Palmira, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-64320** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, quedando dicho avalúo de esta forma:

**AVALÚO BÁSICO CORRESPONDIENTE AL
AVALUO CATASTRAL A DICIEMBRE DE**

2022.....\$166.036.000=

**MAS EL 50% DEL AVALUO CATASTRAL YA
DICHODE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL**

4 DEL ARTÍCULO 444 DEL C. G. P.....\$ 83.000.000=

SUMA TOTAL.....\$249.054.000=

Este avalúo corresponde al **100%** del bien inmueble, pero como son **CUATRO (4)** sus **COPROPIETARIOS**, se divide entre dichos comuneros por partes iguales, dándonos la suma de **\$62.263.500=**, solamente en lo que corresponde al derecho del demandado señor **ARMANDO VELASCO MOSQUERA**.

Ahora bien, señor Juez, en dicho escrito precise que la cuota parte de los derechos del obligado Armando Velasco Mosquera para el año 2023 es la suma de **\$62.263.500=** sobre el bien inmueble identificado con la M.I. **No. 378-64320** de Palmira, pero como se trata de un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, se deberá ceñir de conformidad con el **INCISO 3 DEL ARTÍCULO 444 DEL C. G. P.**, es decir, que en dicho Auto fijara la base de la licitación del **70%** de dicho dictamen, que no es otro que la cantidad de **\$43.584.450=**

*Teniendo en cuenta lo anterior, en forma comedida solicito al señor Juez, se sirva **ACLARAR PARA MODIFICAR** el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 926 DE FECHA MAYO 10 DE 2023 Y EL QUE SE NOTIFICÓ POR ESTADO EN MAYO 11 DEL AÑO QUE AVANZA**, en lo que toca que ver solamente con este punto ya indicado, significando entonces, que la base de la licitación para dicho remate es el **70%** de dicho dictamen que corresponde a **\$43.584.450=** y no **\$62.263.500=***

Señor Juez, atentamente,

RUBÉN DARÍO SALGADO CORTÉS.
C.C. No. 16.254.438 de Palmira.
T.P. No. 49.423 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

18-may-23

TRASLADO No. 13

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2017-304	Ejecutivo	Sumoto	Fabio Torres Porras	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2017-434	Ejecutivo	Banco de Occidente	Gloria Esperanza Echavarría Eusse	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2017-689	Ejecutivo	Marco Aurelio Diago	Armando Velasco Mosqueta	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023
2019-336	Ejecutivo	Clara Botina Rodriguez	Silvia Lourdes Hurtado de Aguilar	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-229	Ejecutivo	Caja Compensacion Comfandi	Liliana Salazar Loaiza	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-297	Ejecutivo	Deigo Fernando Mazuera Garcia	Jairo Alberto Ramirez Lozano	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023
2022-299	Enriquecimiento sin justa causa	Legal Corp Abogados	Carlos A Castañeda y CIA S.C.A en reorganizacion	Incidente	18/05/2023	24/05/2023
2022-358	Ejecutivo	Gases de Occidente	José Omar Romero Alvarez - Yajaira del Valle Gonzalez Mendoza	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-393	Ejecutivo	Invercoob	Sandra Milena Aragon - Doyner Albeiro Solis Marulanda	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2023-109	Ejecutivo	Carlos Andres Rios Toro	Luis Gonzaga Gonzalez Blandon	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

anexo liquidación del crédito con radicado 2019 - 336

geovanny potosi <geovanny426@hotmail.com>

Mar 09/05/2023 16:16

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (151 KB)

anexo liquidacion del credito de clara botina vs silvia lourdes hurtado de aguilar - 09-05-23.pdf;



JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHAR
ABOGADO
CELULAR 316 768 26 62
EMAIL: geovanny426@hotmail.com

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA VALLE.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Clara Botina Rodríguez
Demandado: Silvia Lourdes Hurtado de Aguilar
Radicación: 2019 – 336 - 00

JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHAR, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en este municipio, identificado como aparece al pie de correspondiente firma, abogado portador de la T.P No 224.172 del C.S.J., actuando como apoderado judicial, conforme al poder conferido por la Señora **CLARA BOTINA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada tal como aparece en el poder adjunto al expediente, domiciliada y residente en esta municipalidad, dentro del proceso de la radicación, solicito su señoría, se anexe al proceso de la radicación mencionada la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, como sigue: remuneratorio

Letra de cambio
Calculo de intereses moratorios

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-abr-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,58
FECHA DE CORTE	9-may-23
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	45,21
TIEMPO DE MORA	370
TASA PACTADA	2,50

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.002.067
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.002.067
DEUDA TOTAL	\$ 13.002.067

Según el auto interlocutorio No 2676 del día 23 de septiembre del año 2019, su judicatura aprobó como intereses remuneratorios liquidados desde el 4 de octubre de 2017 hasta el 4 de octubre de 2018, la suma de \$ 2.077.050 y como intereses moratorios desde el día 5 de octubre de 2018 hasta el día 30 de agosto de 2019, la suma de \$ 2.662.000.

Su judicatura, mediante el auto interlocutorio No 2780 del día 7 de octubre del año 2019, aprobó la liquidación de costas por un valor de \$ 779.352.



JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHA
ABOGADO
CELULAR 316 768 26 62
EMAIL: geovanny426@hotmail.com

Asimismo, su judicatura mediante el Auto Interlocutorio No 1158 del día 24 de mayo del año 2022, aprobó la suma de \$9.089.733 como intereses moratorios desde el día 31 de agosto con corte hasta el día 28 de abril de 2022, entonces tenemos:

$10.000.000 + 2.077.050 + 2.662.000 + 779.352 + 9.089.733 + 3.002.067 = 27.610.202$

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: \$ 27.610.202 m/cte.

Del Señor Juez,

JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHA
C.C. N° 94.325.534 expedida en Palmira (Valle del Cauca).
T.P No 224.172 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

18-may-23

TRASLADO No. 13

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2017-304	Ejecutivo	Sumoto	Fabio Torres Porras	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2017-434	Ejecutivo	Banco de Occidente	Gloria Esperanza Echavarría Eusse	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2017-689	Ejecutivo	Marco Aurelio Diago	Armando Velasco Mosqueta	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023
2019-336	Ejecutivo	Clara Botina Rodriguez	Silvia Lourdes Hurtado de Aguilar	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-229	Ejecutivo	Caja Compensacion Comfandi	Liliana Salazar Loaiza	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-297	Ejecutivo	Deigo Fernando Mazuera Garcia	Jairo Alberto Ramirez Lozano	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023
2022-299	Enriquecimiento sin justa causa	Legal Corp Abogados	Carlos A Castañeda y CIA S.C.A en reorganizacion	Incidente	18/05/2023	24/05/2023
2022-358	Ejecutivo	Gases de Occidente	José Omar Romero Alvarez - Yajaira del Valle Gonzalez Mendoza	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-393	Ejecutivo	Invercoob	Sandra Milena Aragon - Doyner Albeiro Solis Marulanda	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2023-109	Ejecutivo	Carlos Andres Rios Toro	Luis Gonzaga Gonzalez Blandon	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD: 2022-229

juridico5@marthajmejia.com <juridico5@marthajmejia.com>

Lun 08/05/2023 9:05

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@marthajmejia.com <gerencia@marthajmejia.com>

 2 archivos adjuntos (59 KB)

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO -LILIANA SALAZAR LOAIZA.pdf; LIQUIDADOR 2021-2022 LILIANA SALAZAR LOAIZA.pdf;

Señor**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE PALMIRA****E. S. D.**

REFERENCIA	: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFANDI
DEMANDADO	: LILIANA SALAZAR LOAIZA
RADICACION	: 2022-229

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar documento PDF.

Cordialmente,

Diana Catalina Otero Guzman**Coordinador jurídico**juridico5@marthajmejia.com**Martha J Mejia A&A Ltda****Call Center 6024852318 – 6028895271 EXT 8115****Santiago de Cali**

ABOGADOS & ASOCIADOS

Ed. Residencias Aristi
Cra 9 No 9-49 PISO 11
PBX: 889-52-71
E-mail juridico5@marthajmejia.com
Cali - Colombia

Señor

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLE DE PALMIRA
E. S. D.**

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL
CAUCA - COMFANDI
DEMANDADO : LILIANA SALAZAR LOAIZA
RADICACION : 2022-229**

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito actualizada, pretendido en el siguiente:

Pagaré No. S/N por **\$5.567.981,85**

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,



DIANA CATALINA OTERO GUZMAN
CC. No. 1.144.043.088 de Cali
T. P. No. 342.847 del C. S. J

ABC-OCC 1708

**JUZGADO
LIQUIDACION DE CREDITO**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		01-mar-1999
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-1999
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			01-ene-2007
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	8-may-23	04-ene-2007
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	\$3.804.434,00	Tipo Credito	Comercial
--	----------------	--------------	-----------

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	Efec. Anual							Valor	Folio		
10-nov-2021	30-nov-2021		1,5			3.804.434,00					0,00	3.804.434,00
10-nov-2021	30-nov-2021	17,46%	1,96%	1,957%		3.804.434,00	21	52.127,55			52.127,55	3.856.561,55
1-dic-2021	31-dic-2021	17,66%	1,98%	1,978%		3.804.434,00	30	75.235,56			127.363,11	3.931.797,11
1-ene-2022	31-ene-2022	18,30%	2,04%	2,042%		3.804.434,00	30	77.680,80			205.043,91	4.009.477,91
1-feb-2022	28-feb-2022	18,47%	2,06%	2,059%		3.804.434,00	30	78.327,48			283.371,39	4.087.805,39
1-mar-2022	31-mar-2022	19,05%	2,12%	2,117%		3.804.434,00	30	80.524,93			363.896,32	4.168.330,32
1-abr-2022	30-abr-2022	19,71%	2,18%	2,182%		3.804.434,00	30	83.008,96			446.905,28	4.251.339,28
1-may-2022	31-may-2022	20,40%	2,25%	2,250%		3.804.434,00	30	85.587,36			532.492,63	4.336.926,63
1-jun-2022	30-jun-2022	21,28%	2,34%	2,335%		3.804.434,00	30	88.848,71			621.341,35	4.425.775,35
1-jul-2022	31-jul-2022	22,21%	2,43%	2,425%		3.804.434,00	30	92.263,02			713.604,36	4.518.038,36
1-ago-2022	31-ago-2022	23,50%	2,55%	2,548%		3.804.434,00	30	96.945,17			810.549,53	4.614.983,53
1-sep-2022	30-sep-2022	24,61%	2,65%	2,653%		3.804.434,00	30	100.925,10			911.474,63	4.715.908,63
1-oct-2022	31-oct-2022	25,78%	2,76%	2,762%		3.804.434,00	30	105.072,42			1.016.547,05	4.820.981,05
1-nov-2022	30-nov-2022	27,64%	2,93%	2,933%		3.804.434,00	30	111.567,58			1.128.114,63	4.932.548,63
1-dic-2022	31-dic-2022	28,84%	3,04%	3,041%		3.804.434,00	30	115.695,97			1.243.810,60	5.048.244,60
1-ene-23	31-ene-23	30,18%	3,16%	3,161%		3.804.434,00	30	120.250,19			1.364.060,79	5.168.494,79
1-feb-23	28-feb-23	30,84%	3,22%	3,219%		3.804.434,00	30	122.472,12			1.486.532,91	5.290.966,91
1-mar-23	31-mar-23	31,39%	3,27%	3,268%		3.804.434,00	30	124.313,22			1.610.846,13	5.415.280,13
1-abr-23	30-abr-23	30,27%	3,17%	3,169%		3.804.434,00	30	120.553,99			1.731.400,12	5.535.834,12
1-may-23	8-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		3.804.434,00	8	32.147,73			1.763.547,85	5.567.981,85
								1.763.547,85	0,00		1.763.547,85	5.567.981,85

SALDO DE CAPITAL	3.804.434,00
SALDO DE INTERESES	1.763.547,85
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	5.567.981,85

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

18-may-23

TRASLADO No. 13

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2017-304	Ejecutivo	Sumoto	Fabio Torres Porras	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2017-434	Ejecutivo	Banco de Occidente	Gloria Esperanza Echavarría Eusse	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2017-689	Ejecutivo	Marco Aurelio Diago	Armando Velasco Mosqueta	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023
2019-336	Ejecutivo	Clara Botina Rodriguez	Silvia Lourdes Hurtado de Aguilar	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-229	Ejecutivo	Caja Compensacion Comfandi	Liliana Salazar Loaiza	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-297	Ejecutivo	Deigo Fernando Mazuera Garcia	Jairo Alberto Ramirez Lozano	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023
2022-299	Enriquecimiento sin justa causa	Legal Corp Abogados	Carlos A Castañeda y CIA S.C.A en reorganizacion	Incidente	18/05/2023	24/05/2023
2022-358	Ejecutivo	Gases de Occidente	José Omar Romero Alvarez - Yajaira del Valle Gonzalez Mendoza	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-393	Ejecutivo	Invercoob	Sandra Milena Aragon - Doyner Albeiro Solis Marulanda	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2023-109	Ejecutivo	Carlos Andres Rios Toro	Luis Gonzaga Gonzalez Blandon	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Recurso de reposición subsidiario de apelación contra el auto Interlocutorio No. 1023 - DIEGO MAZUERA

Mundo Juridico ER <mundojuridicoer18@gmail.com>

Mar 09/05/2023 11:20

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: j-albertoramirez@hotmail.com <j-albertoramirez@hotmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

008AutoLibraMandamientoDecretoMedida15072022 (1).pdf; Recurso de reposición subsidiario de apelación.pdf; 2022-00297AutoNiegaEmbargoRemanentes (1).pdf; AUTO DIEGO MAZUERA FEBRERO 2023 (1).pdf; 2020-308 AUTO EMBARGO DE REMANENTE (1) (1).pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PALMIRA ESD

Tipo de proceso: Ejecutivo

Demandante: DIEGO FERNANDO MAZUERA GARCIA

Demandado: JAIRO ALBERTO RAMIREZ LOZANO.

Rdo. 2022-00297-00

Ref. Recurso de reposición subsidiario de apelación contra el auto Interlocutorio No. 1023 que niega embargo de remanentes dentro del proceso:

Tipo de proceso: Ejecutivo con título real Art 468, Numeral 6

Demandante: GERARDO TAMAYO

Demandado: JAIRO ALBERTO RAMIREZ LOZANO.

Rdo 2021-00333-00

CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRÍA RODRÍGUEZ, Mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del señor Diego Fernando Mazuera García, mayor de edad, identificado con cedula 94.309.305, presento recurso de reposición subsidiario de apelación contra el auto Interlocutorio No. 1023 que niega embargo de remanentes en consideración de:

Según el auto referenciado

Evidenciado el informe de secretaría, el despacho judicial puede constatar del expediente obrante que, mediante auto interlocutorio No. 1556 del 14 de julio de 2022, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-102855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, cautela que no fue posible registrar en el folio de matrícula citado, por cuanto, se encontraba vigente un embargo ejecutivo con garantía real. En vista de lo anterior, la parte actora allega una nueva solicitud de embargo, en la cual se depreca el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo con garantía real adelantado por esta sede judicial bajo el radicado 2021-00333.

En ese orden de ideas, se puede advertir que mediante auto interlocutorio No. 644 del 28 de marzo de 2022, se comunicó al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto Nariño al interior del radicado 2020-00308 que, la cautela de embargo de remanentes decretada

por dicha sede judicial surte efectos al interior del proceso 2021-00333, por cuanto, fue la primera comunicación allegada en tal sentido conforme a lo reglado en el artículo 466 del C.G.P. En consecuencia, la cautela deprecada por la parte ejecutante será negada acorde con lo expuesto en líneas precedentes.

Sin embargo, de esta motivación para negar, el despacho si concedió embargo de remanentes en el proceso 2023-079 del mismo despacho y contra el mismo demandado según consta en los estados del día 14 de marzo de 2023, estados 030, y 25 de abril de 2023.

765204189002-2023-00079-00 Ejecutivo demandante, José Jair López Pineda, contra Jairo Alberto Ramírez Lozano 13/03/2023 S/N 1 Libra mandamiento, decreta medida, y posteriormente en el auto del 25 de abril de 2023 radicación 765204189-002-2021-00333-00 Ejecutivo Gerardo Antonio Tamayo Herrera contra Jairo Alberto Ramírez Lozano, María Teresa Escobar Herrera, 1 Surte Efectos Embargo Remanentes a favor de José Jair López Pineda.

tratándose de una demanda anterior y que el juzgado conocía por oficio de la oficina de registro de la imposibilidad de embargar, por la existencia de una demanda ejecutiva con título hipotecario real, a favor del señor Gerardo Tamayo, radicado 2021 308; si debió inscribirse el embargo de remanente del señor Diego Fernando Mazuera García en la radicación, 2022-00297-00 , primero que la del señor José Jair López Pineda, toda vez que fue anterior a la medida solicitada en el proceso 2023-079, como lo indica el número de radicación de la demanda, la fecha de emisión del mandamiento de pago y la emisión de la orden de embargo, proferida a favor del señor Diego Fernando Mazuera García ,y posteriormente negado por la oficina de registro que oficio de esta situación al juzgado, radicación 2022-0 297.

De lo anterior se infiere que hay vulneración al debido proceso contra mi mandante, pues el despacho debió negar ambos embargos de remanente si es con fundamento a la existencia del asunto que corre en el Juzgado 2 Civil Municipal de Pasto Nariño, o por el contrario acceder prioritariamente al embargo del remanente a favor del recurrente como lo hizo a favor y dentro del radicado 2023-00079-00,pero no negar definitivamente el amparo que se requiere para asegurar el cumplimiento de la sentencia que ya se falló a favor del demandante.

El Juzgado desconoció la existencia del proceso 2022-0 297, y negó también el embargo de remanente.

PRETENCIONES

Que se reponga a favor del recurrente, y se declare

Primero: Con lugar a embargar a favor del proceso radicado 2022-0297 del Juzgado segundo Civil Municipal De Pequeñas Causas de Palmira, el remanente de lo que quede de la liquidación de las acreencias del embargo principal Rdo 2021-00333-00, del Juzgado segundo Civil Municipal De Pequeñas Causas, y del embargo de remanente Rdo. 2020. 00308 del juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, Nariño.

PRUEBAS

- 1.-Pdf.008 Auto que libra mandamiento de pago.
 - 2.- Pdf.2022-308 Auto decreta embargo de remanente.
 - 3.- Pdf 2022 0297 Auto niega embargo de remanente.
 - 4.-Auto Diego Fernando Mazuera. Ordena seguir la ejecución.
- Auto que reposa en el despacho-765204189-002-2021-00333-00 Ejecutivo Gerardo Antonio Tamayo Herrera Jairo Alberto Ramírez Lozano, María Teresa Escobar Herrera 25/04/2023 S/N 1 Surte Efectos Embargo Remanentes.

En obediencia al art 3 de la ley 2213 de 2022, envío simultáneamente copia del presente recurso a la parte demandada.

DERECHO

Invoco como elementos de derecho para sustentar este recurso los artículos

Código General del Proceso

Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso

Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Código General del Proceso

Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real

Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

Si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos.

Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá

informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

4. Vencido el término para que concurran los acreedores citados, se adelantará el proceso hasta su terminación. Si hecho el pago al demandante y a los acreedores que concurrieron sobrare dinero, se retendrá el saldo a fin de que sobre él puedan hacer valer sus créditos los que no hubieren concurrido, mediante proceso ejecutivo que se tramitará a continuación, en el mismo expediente, y deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días siguientes al mencionado pago, vencidos los cuales se entregará al ejecutado dicho saldo.

6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello.

En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores.

Cuando en diferentes procesos ejecutivos se decreta el embargo del mismo bien con base en garantías reales, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró.

Si el producto de los bienes rematados en el proceso cuyo embargo prevaleció, no alcanzare a cubrir el crédito cobrado por el demandante del otro proceso, este se reanudará a fin de que se le pague la parte insoluta.

Si en el proceso cuyo embargo se cancela intervienen otros acreedores, el trámite continuará respecto de estos, pero al distribuir el producto del remate se reservará lo que corresponda al acreedor hipotecario o prendario que hubiere comparecido al proceso cuyo embargo prevaleció. Satisfecho a dicho acreedor total o parcialmente su crédito en el otro proceso, la suma reservada o lo que restare de ella se distribuirá entre los demás acreedores cuyos créditos no hubieren sido cancelados; si quedare remanente y no estuviere embargado, se entregará al ejecutado.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: Christian Camilo Echavarría Rodríguez Carrera 31 N 30-67, Palmira, Valle, Teléfono 3192361314, Correo electrónico: echavariarodriguezservices@gmail.com

Atentamente

Christian Camilo Echavarría Rodríguez

T.p 319032 Csj
CC.1113659554 de Palmira (V)

--

**CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA R.
ABOGADO.**

Contacto: 319231314

mundojuridicoer18@gmail.com

Señores

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA
ESD**

Tipo de proceso: Ejecutivo

Demandante: DIEGO FERNANDO MAZUERA GARCIA

Demandado: JAIRO ALBERTO RAMIREZ LOZANO.

Rdo. 2022-00297-00

Ref. Recurso de reposición subsidiario de apelación contra el auto Interlocutorio No. 1023 que niega embargo de remanentes dentro del proceso:

Tipo de proceso: Ejecutivo con título real Art 468, Numeral 6

Demandante: GERARDO TAMAYO

Demandado: JAIRO ALBERTO RAMIREZ LOZANO.

Rdo 2021-00333-00

CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRÍA RODRÍGUEZ, Mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del señor Diego Fernando Mazuera García, mayor de edad, identificado con cedula 94.309.305, presento recurso de reposición subsidiario de apelación contra el auto Interlocutorio No. 1023 que niega embargo de remanentes en consideración de:

Según el auto referenciado

Evidenciado el informe de secretaría, el despacho judicial puede constatar del expediente obrante que, mediante auto interlocutorio No. 1556 del 14 de julio de 2022, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-102855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, cautela que no fue posible registrar en el folio de matrícula citado, por cuanto, se encontraba vigente un embargo ejecutivo con garantía real. En vista de lo anterior, la parte actora allega una nueva solicitud de embargo, en la cual se deprecia el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo con garantía real adelantado por esta sede judicial bajo el radicado 2021-00333.

En ese orden de ideas, se puede advertir que mediante auto interlocutorio No. 644 del 28 de marzo de 2022, se comunicó al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto Nariño al interior del radicado 2020-00308 que, la cautela de embargo de remanentes decretada por dicha sede judicial surte efectos al interior del proceso 2021-00333, por cuanto, fue la primera comunicación allegada en tal sentido conforme a lo reglado en el artículo 466 del C.G.P. En consecuencia, la cautela deprecada por la parte ejecutante será negada acorde con lo expuesto en líneas precedentes.

Sin embargo, de esta motivación para negar, el despacho si concedió embargo de remanentes en el proceso 2023-079 del mismo despacho y contra el mismo demandado según consta en los estados del día 14 de marzo de 2023, estados 030, y 25 de abril de 2023.

765204189002-2023-00079-00 Ejecutivo demandante, José Jair López Pineda, contra Jairo Alberto Ramírez Lozano 13/03/2023 S/N 1 Libra mandamiento, decreta medida, y posteriormente en el auto del 25 de abril de 2023 radicación 765204189-002-2021-00333-00 Ejecutivo Gerardo Antonio Tamayo Herrera contra Jairo Alberto Ramírez Lozano, María Teresa Escobar Herrera, 1 Surte Efectos Embargo Remanentes a favor de José Jair López Pineda.

tratándose de una demanda anterior y que el juzgado conocía por oficio de la oficina de registro de la imposibilidad de embargar, por la existencia de una demanda ejecutiva con título hipotecario real, a favor del señor Gerardo Tamayo, radicado 2021 308; si debió inscribirse el embargo de remanente del señor Diego Fernando Mazuera García en la radicación, 2022-00297-00 , primero que la del señor José Jair López Pineda, toda vez que fue anterior a la medida solicitada en el proceso 2023-079, como lo indica el número de radicación de la demanda, la fecha de emisión del mandamiento de pago y la emisión de la orden de embargo, proferida a favor del señor Diego Fernando Mazuera García , y posteriormente negado por la oficina de registro que oficio de esta situación al juzgado, radicación 2022-0 297.

De lo anterior se infiere que hay vulneración al debido proceso contra mi mandante, pues el despacho debió negar ambos embargos de remanente si es con fundamento a la existencia del asunto que corre en el Juzgado 2 Civil Municipal de Pasto Nariño, o por el contrario acceder prioritariamente al embargo del remanente a favor del recurrente como lo hizo a favor y dentro del radicado 2023-00079-00, pero no negar definitivamente el amparo que se requiere para asegurar el cumplimiento de la sentencia que ya se falló a favor del demandante. El Juzgado desconoció la existencia del proceso 2022-0 297, y negó también el embargo de remanente.

PRETENCIONES

Que se reponga a favor del recurrente, y se declare

Primero: Con lugar a embargar a favor del proceso radicado 2022-0297 del Juzgado segundo Civil Municipal De Pequeñas Causas de Palmira, el remanente de lo que quede de la liquidación de las acreencias del embargo principal Rdo 2021-00333-00, del Juzgado segundo Civil Municipal De Pequeñas Causas, y del embargo de remanente Rdo. 2020. 00308 del juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, Nariño.

PRUEBAS

- 1.-Pdf.008 Auto que libra mandamiento de pago.
- 2.- Pdf.2022-308 Auto decreta embargo de remanente.
- 3.- Pdf 2022 0297 Auto niega embargo de remanente.
- 4.-Auto Diego Fernando Mazuera. Ordena seguir la ejecución.
Auto que reposa en el despacho-765204189-002-2021-00333-00 Ejecutivo Gerardo Antonio Tamayo Herrera Jairo Alberto Ramírez Lozano, María Teresa Escobar Herrera 25/04/2023 S/N 1 Surte Efectos Embargo Remanentes.

En obediencia al art 3 de la ley 2213 de 2022, envío simultáneamente copia del presente recurso a la parte demandada.

DERECHO

Invoco como elementos de derecho para sustentar este recurso los artículos

Código General del Proceso

Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso

Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Código General del Proceso

Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real

Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

Si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso

se harán exigibles los no vencidos.

Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

4. Vencido el término para que concurran los acreedores citados, se adelantará el proceso hasta su terminación. Si hecho el pago al demandante y a los acreedores que concurrieron sobrare dinero, se retendrá el saldo a fin de que sobre él puedan hacer valer sus créditos los que no hubieren concurrido, mediante proceso ejecutivo que se tramitará a continuación, en el mismo expediente, y deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días siguientes al mencionado pago, vencidos los cuales se entregará al ejecutado dicho saldo.

6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello.

En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores.

Cuando en diferentes procesos ejecutivos se decrete el embargo del mismo bien con base en garantías reales, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró.

Si el producto de los bienes rematados en el proceso cuyo embargo prevaleció, no alcanzare a cubrir el crédito cobrado por el demandante del otro proceso, este se reanudará a fin de que se le pague la parte insoluta.

Si en el proceso cuyo embargo se cancela intervienen otros acreedores, el trámite continuará respecto de estos, pero al distribuir el producto del remate se reservará lo que corresponda al acreedor hipotecario o prendario que hubiere comparecido al proceso cuyo embargo prevaleció. Satisfecho a dicho acreedor total o parcialmente su crédito en el otro proceso, la suma reservada o lo que restare de ella se distribuirá entre los demás acreedores cuyos créditos no hubieren sido cancelados; si quedare remanente y no estuviere embargado, se

entregará

al

ejecutado.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: Christian Camilo Echavarría Rodríguez Carrera 31 N 30-67,
Palmira, Valle, Teléfono 3192361314, Correo
electrónico: echavarriarodriguezservices@gmail.com

Atentamente

Christian Camilo Echavarría Rodríguez
T.p 319032 Csj
CC.1113659554 de Palmira (V)



Auto Interlocutorio No. 218

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Diego Fernando Mazuera García

Demandado: Jairo Alberto Ramírez Lozano

Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00297-00

Palmira, febrero (3) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho al resolver lo que en derecho corresponda en la ejecución impetrada por **Diego Fernando Mazuera García** en contra de **Jairo Alberto Ramírez Lozano**.

1. En el presente asunto se libró mandamiento de pago mediante interlocutorio No. 1556 del 14 de julio de 2022.

Mediante providencia No. 2330 del 11 de octubre 2022, el despacho aceptó la notificación personal del demandado, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, declarado normatividad permanente con la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término de traslado hubiesen presentado excepción alguna.

2. Por lo anterior, evidencia el despacho que corresponde darle aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. que a su tenor expresa *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.
3. En lo respecta a los procesos ejecutivos el artículo 430 del C.G.P., dispone que con la demanda debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo; de manera que no hay lugar a la ejecución sin el respectivo documento que preste mérito y para ello el documento debe ser auténtico que constituya plena prueba en contra del deudor; que conste la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Y que reúna los requisitos de origen y de forma que exige la ley.

El proceso ejecutivo, es la ritualidad procesal establecida para hacer efectivo el cobro judicial de obligaciones de dar, hacer o no hacer que sean exigibles de la forma expuesta en líneas precedentes.

4. Descendiendo al estudio del *sub judice* se evidencia que el demandado se notificó de manera personal, bajo los lineamientos del decreto 806 de 2020, declarado normatividad permanente con la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad concedida, ninguna excepción contra el título base de recaudo o el mandamiento de pago presentó, circunstancias que dan lugar a la aplicación de lo prescrito en el inciso 2° del artículo 44° del C.G.P



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución en favor de **Diego Fernando Mazuera García** en contra de **Jairo Alberto Ramírez Lozano** por las sumas y conceptos señalados en el mandamiento de pago dispuesto en el interlocutorio No. 1556 del 14 de julio de 2022.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso si los hubiere y los que con posterioridad se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito objeto de esta ejecución.

Tercero: Liquidese el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Se condena en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas de acuerdo a lo señalado 366 del C.G.P., incluyendo la suma de **\$1.000.000**, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 13 hoy, 06 de febrero de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b520e9f90e54d1077c8ba4eb3f3b85839bcb43babc0d361ac96d3250df29f072**

Documento generado en 03/02/2023 04:21:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte demandante con el que solicita se decrete una nueva medida de embargo. Sírvase proveer.

Palmira, abril 28 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1023

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Diego Fernando Mazuera García

Demandado: Jairo Alberto Ramírez Lozano

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00297-00**

Palmira, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe de secretaría, el despacho judicial puede constatar del expediente obrante que, mediante auto interlocutorio No. 1556 del 14 de julio de 2022, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-102855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, cautela que no fue posible registrar en el folio de matrícula citado, por cuanto, se encontraba vigente un embargo ejecutivo con garantía real.

En vista de lo anterior, la parte actora allega una nueva solicitud de embargo, en la cual se deprecia el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo con garantía real adelantado por esta sede judicial bajo el radicado 2021-00333.

En ese orden de ideas, se puede advertir que mediante auto interlocutorio No. 644 del 28 de marzo de 2022, se comunicó al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto Nariño al interior del radicado 2020-00308 que, la cautela de embargo de remanentes decretada por dicha sede judicial surte efectos al interior del proceso 2021-00333, por cuanto, fue la primera comunicación allegada en tal sentido conforme a lo reglado en el artículo 466 del C.G.P.

En consecuencia, la cautela deprecada por la parte ejecutante será negada acorde con lo expuesto en líneas precedentes.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** la medida de embargo deprecada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva, de conformidad con lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 49 hoy, 02 de mayo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84586e5d86ef7113c81a8776384ff04e1a309754c050609646bb401885452790**

Documento generado en 28/04/2023 03:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo

Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 29 de junio de 2022. Sírvase proveer.

Palmira, julio 14 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1556

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Diego Fernando Mazuera García
Demandado: Jairo Alberto Ramírez Lozano
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00297-00

Palmira, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

De la presente demanda ejecutiva se observa que cumple los presupuestos de los artículos 82, 422 y sgtes y 599 del C.G.P., por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Librar mandamiento de pago** a favor de Diego Fernando Mazuera García identificado con la C.C. No. 94.309.305, a cargo de Jairo Alberto Ramírez Lozano identificado con la C.C. No. 16.275.338, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por el valor de **\$20.000.000**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio sin número.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 16 de febrero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 1.3. Respecto de las costas y agencias en derecho, serán resueltas en la oportunidad procesal correspondiente.
2. **Ordenar** al demandado cumplir con las obligaciones a su cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, de conformidad con el artículo 431 del CGP.
3. Efectuar la notificación personalmente a la parte demandada, conforme a lo reglado por los artículos 290, 291, 292 del C.G.P, o teniendo en cuenta el requerimiento del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indicando al despacho la forma en que fue obtenida el correo electrónico del demandado y anexando las correspondientes evidencias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo

Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

En el comunicado y/o citación que remita la parte actora a la parte demandada, para efectos de su notificación, deberá indicar de **forma expresa** la dirección electrónica del juzgado j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para efectos de materializar su notificación y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

4. Correr traslado de la demanda a la parte ejecutada por el término de diez (10) días hábiles para que se propongan excepciones de mérito si a bien lo tiene, conforme al artículo 442 numeral 1° del C.G.P.
5. **Decrétese** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado Jairo Alberto Ramírez Lozano identificado con la C.C. No. 16.275.338, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-102855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. La medida de embargo deberá ser inscrita a favor del demandante Diego Fernando Mazuera García identificado con la C.C. No. 94.309.305.

Para tales efectos expídase el Oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira; el cual, una vez ejecutoriado el presente proveído, deberá ser requerido por la parte actora vía correo electrónico a la Secretaría del juzgado; lo anterior, teniendo presente que la inscripción de la medida cautelar aquí ordenada, recae sobre un bien sujeto a registro, y por ende su inscripción implica un importe económico que debe estar a cargo de la parte interesada.

Una vez inscrito el embargo, allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción, se resolverá sobre el secuestro de este.

6. **Reconocer** personería al abogado Christian Camilo Echevarría Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.659.554 y T.P No. 319.032 del C. S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme lo dispone el Decreto 196 de 1971. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consta en el certificado de antecedentes disciplinarios del C.S de la J, que se anexa al expediente

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo

Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 90 hoy, 15 de julio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

REF. EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA
No.2020-00308-00

SECRETARIA: Pasto, 01 de Marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez con el memorial de medidas cautelares presentado por la parte demandante. Sirvase Proveer.


MARIO GABRIEL RAMÍREZ RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PASTO- NARIÑO

Pasto, Primero (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandante y por reunir los requisitos exigidos por el Art. 599 del C.G. del P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto,

DECRETA:

PRIMERO: El embargo del remanente o de lo que se llegara a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Con Garantía Real radicado en el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira e identificado con el No.2021-333 en contra del señor JAIRO ALBERTO RAMIREZ LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.275.338. Para su efectividad se ordena que por medio de secretaria se oficie al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira para que se registre la presente medida cautelar.

La parte demandante, señor JULIO CESAR MAZUERA GARCIA, se identifica con cedula de ciudadanía No. 73.148.024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO ESTUPIÑÁN CORAL
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO - NARIÑO

SECRETARIA. HOY, 2 DE MARZO DE 2022
Notifico el anterior AUTO por ESTADOS ELECTRÓNICOS,
Para verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj/ LINK "JUZGADOS MUNICIPALES"


MARIO GABRIEL RAMIREZ RUIZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

18-may-23

TRASLADO No. 13

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2017-304	Ejecutivo	Sumoto	Fabio Torres Porras	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2017-434	Ejecutivo	Banco de Occidente	Gloria Esperanza Echavarría Eusse	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2017-689	Ejecutivo	Marco Aurelio Diago	Armando Velasco Mosqueta	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023
2019-336	Ejecutivo	Clara Botina Rodriguez	Silvia Lourdes Hurtado de Aguilar	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-229	Ejecutivo	Caja Compensacion Comfandi	Liliana Salazar Loaiza	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-297	Ejecutivo	Deigo Fernando Mazuera Garcia	Jairo Alberto Ramirez Lozano	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023
2022-299	Enriquecimiento sin justa causa	Legal Corp Abogados	Carlos A Castañeda y CIA S.C.A en reorganizacion	Incidente	18/05/2023	24/05/2023
2022-358	Ejecutivo	Gases de Occidente	José Omar Romero Alvarez - Yajaira del Valle Gonzalez Mendoza	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-393	Ejecutivo	Invercoob	Sandra Milena Aragon - Doyner Albeiro Solis Marulanda	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2023-109	Ejecutivo	Carlos Andres Rios Toro	Luis Gonzaga Gonzalez Blandon	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Incidente de Nulidad Rad: 2022-00299

rodrigo polanco muñoz <rodrigopolanco7@hotmail.com>

Jue 11/05/2023 8:39

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (228 KB)

Incidente de Nulidad LegalCorp.pdf;

Cordial saludo.

Rodrigo Polanco Muñoz en calidad de Mandatario General con Representación de la sociedad CARLOS A. CASTAÑEDA Y CIA. S.C.A. EN REORGANIZACIÓN, adjunto incidente de nulidad dentro del proceso Verbal Sumario promovido ante su Despacho en contra de la sociedad a la cual represento por LEGAL CORP ABOGADOS bajo la radicación 2022-00299.

Favor acusar recibo.

RODRIGO POLANCO MUÑOZ
ABOGADO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

ARGOM

ABOGADOS
CONSULTORES

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD

RADICACIÓN:2022-299

RODRIGO POLANCO MUÑOZ, Identificado con la cédula de ciudadanía número 1113634593 de Palmira (Valle), domiciliado y residente en esta misma ciudad, portador de la tarjeta profesional número 202470 del Consejo Superior de la Judicatura actuando Mandatario General con Representación de la sociedad **CARLOS A CASTAÑEDA & CIA. S.C.A. EN REORGANIZACIÓN**, representada legalmente por el señor **ABEL HUMBERTO CASTAÑEDA**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 94305714, según Escritura Pública No. 2732 del 2013 de la Notaria Primera del Círculo de Palmira, la cual fue adicionada a través de la escritura Pública No. 539 de marzo 12 de 2014 de la misma Notaría presento incidente de nulidad conforme a los siguientes,

HECHOS

1. El despacho mediante proveído dio por notificado a mi mandate
2. Mi mandante nunca acuso recibo de los mensajes de datos ya que según manifestación de mi apoderado esta no tuvo conocimiento de estos para las fechas de contestación de demanda
3. La **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL** ha manifestado
¹Sin embargo, en el caso de la herramienta de confirmación de entrega, la notificación que recibe el remitente del mensaje no comprueba de manera fehaciente que el destinatario recibió un correo en su bandeja de entrada.
4. Estamos frente a una violación al debido proceso, al derecho de contradicción ya que existe una nulidad por indebida notificación
5. El demandante debió proceder con el 291 y 292 del código general del proceso en donde si no compareció con la primera citación debió proceder con la notificación por aviso conforme al numeral 6 del artículo 291 del Código general del proceso

¹ [STC16733-2022](#)

PETICIONES

1. Solicito se declare la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación a mi mandante
2. Se le otorgue el termino de ley a mi mandante para que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción

FUNDAMENTOS EN DERECHO

CodiGo general del proceso

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al

ARGOM

ABOGADOS
CONSULTORES

de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. CUANDO EL CITADO NO COMPAREZCA DENTRO DE LA OPORTUNIDAD SEÑALADA, EL INTERESADO PROCEDERÁ A PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. <Ver Notas del Editor> Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En

ARGOM

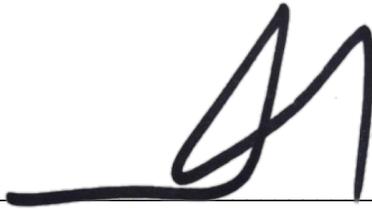
ABOGADOS
CONSULTORES

este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 29 No. 27-40 Oficina 609, Edificio Banco de Bogotá de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca. Correo electrónico: rodrigopolanco7@hotmail.com

Atentamente,



RODRIGO POLANCO MUÑOZ

C.C. 1.113.634.593 de Palmira, Valle del Cauca

T.P. No. 202470 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

18-may-23

TRASLADO No. 13

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2017-304	Ejecutivo	Sumoto	Fabio Torres Porras	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2017-434	Ejecutivo	Banco de Occidente	Gloria Esperanza Echavarría Eusse	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2017-689	Ejecutivo	Marco Aurelio Diago	Armando Velasco Mosqueta	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023
2019-336	Ejecutivo	Clara Botina Rodriguez	Silvia Lourdes Hurtado de Aguilar	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-229	Ejecutivo	Caja Compensacion Comfandi	Liliana Salazar Loaiza	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-297	Ejecutivo	Deigo Fernando Mazuera Garcia	Jairo Alberto Ramirez Lozano	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023
2022-299	Enriquecimiento sin justa causa	Legal Corp Abogados	Carlos A Castañeda y CIA S.C.A en reorganizacion	Incidente	18/05/2023	24/05/2023
2022-358	Ejecutivo	Gases de Occidente	José Omar Romero Alvarez - Yajaira del Valle Gonzalez Mendoza	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-393	Ejecutivo	Invercoob	Sandra Milena Aragon - Doyner Albeiro Solis Marulanda	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2023-109	Ejecutivo	Carlos Andres Rios Toro	Luis Gonzaga Gonzalez Blandon	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-JOSE OMAR ROMERO ALVAREZ Y OTRO RAD: 2022-358

juridico colcobranzas <juridico@colcobranzasnacionales.com>

Vie 12/05/2023 9:00

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-JOSE OMAR ROMERO ALVAREZ Y OTRO.pdf;

Buena tarde,

Adjunto me permito aportar liquidación del crédito conforme al art 446 del CGP.

Cordialmente,



Cindy González Barrero
Director Jurídico

☎ 384 29 53 Ext: 2001 – 317 251 6887

📍 Cra. 3 No 12-40 Ofi 407, Edif. Centro Financiero La Ermita

✉ juridico@colcobranzasnacionales.com

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado y recibió este mensaje por error, por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley, considerándose al destinatario como custodio de la información contenida y teniendo el deber de velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo, se le advierte que toda la información personal contenida en este mensaje se encuentra protegida por la Ley de protección de datos de carácter personal.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

Acreedor: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P
Deudor: JOSE OMAR ROMERO ALVAREZ y OTRO
Obligacion: 56185051
VALOR CAPITAL \$3.210.054,00

INSTRUCCIÓN

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
25-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	6	12.696,25
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30	65.544,46
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	66.090,11
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	67.944,24
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	70.040,18
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	72.215,75
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	30	74.967,57
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	77.848,44
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	81.799,08
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	30	85.157,22
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	30	88.656,59
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	2,93%	30	94.136,99
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	30	97.620,39
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	30	101.463,08
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	3,22%	30	103.337,87
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	3,27%	30	104.891,33
1-may-23	30-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	3,17%	30	101.719,42

Capital 3.210.054,00

Intereses Moratorios 1.366.128,96

TOTAL: CAPITAL+INTERESES MORATORIO

\$4.576.182,96

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

18-may-23

TRASLADO No. 13

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2017-304	Ejecutivo	Sumoto	Fabio Torres Porras	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2017-434	Ejecutivo	Banco de Occidente	Gloria Esperanza Echavarría Eusse	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2017-689	Ejecutivo	Marco Aurelio Diago	Armando Velasco Mosqueta	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023
2019-336	Ejecutivo	Clara Botina Rodriguez	Silvia Lourdes Hurtado de Aguilar	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-229	Ejecutivo	Caja Compensacion Comfandi	Liliana Salazar Loaiza	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-297	Ejecutivo	Deigo Fernando Mazuera Garcia	Jairo Alberto Ramirez Lozano	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023
2022-299	Enriquecimiento sin justa causa	Legal Corp Abogados	Carlos A Castañeda y CIA S.C.A en reorganizacion	Incidente	18/05/2023	24/05/2023
2022-358	Ejecutivo	Gases de Occidente	José Omar Romero Alvarez - Yajaira del Valle Gonzalez Mendoza	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-393	Ejecutivo	Invercoob	Sandra Milena Aragon - Doyner Albeiro Solis Marulanda	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2023-109	Ejecutivo	Carlos Andres Rios Toro	Luis Gonzaga Gonzalez Blandon	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

INVERCOOB VS. SANDRA MILENA ARAGON Y OTRO RAD. 2022-393

Jhon Jairo Trujillo <jjtrujillo@trujilloabogados.net>

Jue 11/05/2023 14:11

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (120 KB)

202305111507-1.pdf;

Buen día

Aporto la liquidación del crédito.

John Jairo Trujillo Carmona
Carrera 4 No. 12-41 Oficina 1213
Edificio Centro Seguros Bolívar
Pbx: (572) 8891447
jjtrujillo@trujilloabogados.net



JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA
ABOGADO

Señor
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA
E . S . D .

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN -INVERCOOB-.

DEMANDADOS: SANDRA MILENA ARAGON MOJICA Y DOYNER ALBEIRO SOLIS
MARULANDA.

RADICACION: 2022-393.

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521 expedida en Cali, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito cuyo resumen al 30 de mayo de 2023, es el siguiente:

Saldo de capital.....	\$ 2.795.452,00=
Intereses moratórios.....	\$ 906.397,00=
Total	<hr/> \$ 3.701.849,00=

Atentamente,

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA.
C.C. No. 16.747.521 expedida en Cali.
T.P. No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura.

D.O. 4949

CALCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	\$ 1,295,452.00
----------------	-----------------

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	24
TASA EFECTIVA	26.49
FECHA DE CORTE	
DIAS	0
TASA EFECTIVA	47.09
TIEMPO DE MORA	4.44
TASA PACTADA	4.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0.00
SALDO CAPITAL	\$ 0.00
INTERES (ANTI. AB.)	\$ 0.00
INTERES (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	1.98
INTERESES	44,279.96

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 906,397
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2,795,452
SALDO INTERESES	\$ 906,397
DEUDA TOTAL	\$ 3,701,849

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MANUDA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 103,543.54	\$ 0.00	\$ 2,795,452.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 59,263.58
may-22	19.05	28.58	2.12			\$ 162,807.12	\$ 0.00	\$ 2,795,452.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 59,263.58
jun-22	2.33	3.50	0.29			\$ 230,177.52	\$ 0.00	\$ 2,795,452.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,106.81
jul-22	2.33	3.50	0.29			\$ 238,284.33	\$ 0.00	\$ 2,795,452.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,106.81
ago-22	2.33	3.50	0.29			\$ 246,391.14	\$ 0.00	\$ 2,795,452.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,106.81
sep-22	2.33	3.50	0.29			\$ 254,497.95	\$ 0.00	\$ 2,795,452.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,106.81
oct-22	25.78	38.67	2.76			\$ 323,545.61	\$ 0.00	\$ 2,795,452.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 77,154.48
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 400,700.09	\$ 0.00	\$ 2,795,452.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 77,154.48
dic-22	25.78	38.67	2.76			\$ 477,854.37	\$ 0.00	\$ 2,795,452.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 77,154.48
ene-23	27.64	41.46	2.93			\$ 559,761.31	\$ 0.00	\$ 2,795,452.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 81,906.74
feb-23	27.64	41.46	2.93			\$ 641,668.05	\$ 0.00	\$ 2,795,452.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 81,906.74
mar-23	27.64	41.46	2.93			\$ 723,574.80	\$ 0.00	\$ 2,795,452.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 81,906.74
abr-23	31.39	47.09	3.27			\$ 814,586.08	\$ 0.00	\$ 2,795,452.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 91,411.28
may-23	31.39	47.09	3.27			\$ 906,397.39	\$ 0.00	\$ 2,795,452.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 91,411.28

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

18-may-23

TRASLADO No. 13

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2017-304	Ejecutivo	Sumoto	Fabio Torres Porras	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2017-434	Ejecutivo	Banco de Occidente	Gloria Esperanza Echavarría Eusse	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2017-689	Ejecutivo	Marco Aurelio Diago	Armando Velasco Mosqueta	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023
2019-336	Ejecutivo	Clara Botina Rodriguez	Silvia Lourdes Hurtado de Aguilar	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-229	Ejecutivo	Caja Compensacion Comfandi	Liliana Salazar Loaiza	Actualizacion de Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-297	Ejecutivo	Deigo Fernando Mazuera Garcia	Jairo Alberto Ramirez Lozano	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023
2022-299	Enriquecimiento sin justa causa	Legal Corp Abogados	Carlos A Castañeda y CIA S.C.A en reorganizacion	Incidente	18/05/2023	24/05/2023
2022-358	Ejecutivo	Gases de Occidente	José Omar Romero Alvarez - Yajaira del Valle Gonzalez Mendoza	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2022-393	Ejecutivo	Invercoob	Sandra Milena Aragon - Doyner Albeiro Solis Marulanda	Liquidacion del Credito	18/05/2023	24/05/2023
2023-109	Ejecutivo	Carlos Andres Rios Toro	Luis Gonzaga Gonzalez Blandon	Recurso Resposicion	18/05/2023	24/05/2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO 2023-00109 SR. LUIS GONZAGA GONZALEZ BLANDON

Abogado Area Civil <civilcoopsolidar@gmail.com>

Vie 05/05/2023 13:53

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (295 KB)

RECURSO DE REPOSICION AL MANDAMIENTO PAGO PROCESO RAD 2023-00109-00 SR LUIS GONZAGA GONZALEZ BALNDON.pdf;

**SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO (02) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PALMIRA VALLE
E. _____ S. _____ D.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS RÍOS TORO
DEMANDADA: LUIS GONZAGA GONZÁLEZ BLANDÓN
RADICADO: 2023-00109-00**

Asunto: Recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

LUIS GONZAGA GONZÁLEZ BLANDÓN, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.069.947, en calidad de Demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2023, notificado al suscrito de forma Electrónica por el despacho el día 02 de mayo de 2023, donde se ordena librar mandamiento de pago a favor de CARLOS ANDRES RIOS TORO en contra del suscrito, con fundamento en lo siguiente:

--

NOTA: ADJUNTO RECURSO Y ANEXOS EN PDF.

SEÑOR

**JUZGADO SEGUNDO (02) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE PALMIRA VALLE**

E. _____ S. _____ D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS RÍOS TORO

DEMANDADA: LUIS GONZAGA GONZÁLEZ BLANDÓN

RADICADO: 2023-00109-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

LUIS GONZAGA GONZÁLEZ BLANDÓN, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.069.947, en calidad de Demandando dentro del proceso de la referencia, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, contra el mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2023, notificado al suscrito de forma Electrónica por el despacho el día 02 de mayo de 2023, donde se ordena librar mandamiento de pago a favor de CARLOS ANDRES RIOS TORO en contra del suscrito, con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El señor CARLOS ANDRES RIOS TORO, me ofrece un préstamo por valor de Un millón de Pesos M/cte \$1.000.000, como garantía me pide que firme LETRA DE CAMBIO **EN BLANCO**. Del acuerdo verbal acordado con el demandante, se estipulo la devolución de dinero en 4 pagos diferentes desde el mes de Abril de 2022.

Del acuerdo allegado con el señor CARLOS ANDRES RIOS TORO, el suscrito realizo las siguientes consignaciones a la cuenta Nequi conforme a lo conversado:

1. Traslencia a Nequi No. 3155305067 por valor de \$300.000 el día 27 de Abril de 2022.
2. Traslencia a Nequi No. 3155305067 por valor de \$200.000 el día 26 de Mayo de 2022.
3. Traslencia a Nequi No. 3155305067 por valor de \$200.000 el día 29 de Junio de 2022.
4. Traslencia a Nequi No. 3155305067 por valor de \$300.000 el día 25 de Julio de 2022.

Vale la pena resaltar que la cuenta Nequi se encuentra a nombre del señor CARLOS ANDRES RIOS TORO.

Asi las cosas el préstamo otorgado por el demandante al suscrito únicamente se suscribió por valor de Un millón de Pesos M/cte \$1.000.000, los cuales fueron devuelto ye entregados a satisfacción del demandante a la cuenta informada por este.

Las conversaciones con el señor CARLOS ANDRES RIOS TORO, via WhatsApp este me informa que el ya había destruido la letra de cambio por pago total razón que no me debía preocupar.

Una vez el señor CARLOS ANDRES RIOS TORO se entera que sufrí de robo de mi teléfono celular de forma inescrupulosa llena la letra de cambio que según este ya se encontraba destruida, asesorado por el abogado asignado.

Posteriormente el señor CARLOS ANDRES RIOS TORO, actuando de mala fe en compañía de su abogado decide llenar la letra de cambio por un valor supremamente alto al valor real de una obligación que ya se encontraba paga.

Es así que se puede, observar que el demandante de mala fe está realizando o solicitando un cobro de no lo debido actuando de mala fe, teniendo el pleno conocimiento del pago total de la obligación.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Observa el suscrito que el auto emanado el día 13 de marzo de 2023, con notificación personal el día 02 de mayo de 2023, vulnera el Principio de Celeridad, economía procesal y Derecho al debido proceso, los cuales se consignan de la siguiente manera:

“El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia”.¹

*El artículo 209 de la Constitución² declara que la **función administrativa** está al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en varios principios, de los cuales cabe ahora destacar los de igualdad, eficacia y celeridad*

***En cuanto a la Celeridad:** “Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos para lograr que alcancen sus cometidos básicos con prontitud, asegurando que el efecto de su gestión se proyecte oportunamente en la atención de las necesidades y aspiraciones de sus destinatarios”.³*

ARTICULO 29. *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

¹ Sentencia C-037/98

² Constitución Política de Colombia publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991
Artículo 209

³ Sentencia T-731/98

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido Proceso".⁴

Así mismo se puede evidenciar un cobro de lo no debido por parte del Demandante, al solicitar a través de una medida cautelar de embargo un pago de la obligación cuya se encuentra a paz ya salvo y pagada al día, conforme a los pagos que se aporta como prueba dentro del presente escrito.

La mala fe "es el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión, del carácter delictuoso o cuasidelictuoso de su acto, o de los vicios de su título

Aludiendo a lo anterior, es importante resaltar que el auto emitido por su señoría, está vulnerando el debido proceso a las partes, por cuanto su señoría omitió tener en cuenta los pagos realizados por concepto de préstamo, de la misma forma, la mala fe de la parte demandante en no informar los respectivos cobros realizados y pagados a la cuenta que este autorizo.

PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa y enfática:

PRIMERO: REVOCAR el Auto de mandamiento de pago, de fecha 13 de marzo de 2023, notificado vía correo electrónico al suscrito el día 02 de Mayo de 2023

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se ordene dejar sin efectos las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante esto es:

- Embargo y retención del salario de mi poderdante, en calidad de miembro activo del Ejército Nacional de Colombia.

TERCERO: se ordene la devolución de los dineros descontados bajo la modalidad de embargo de la nómina de mi poderdante desde la fecha de decreto de la medida cautelar.

CUARTO: se de por **TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

QUINTO: se ordene el archivo definitivo del presente proceso por pago total de la obligación.

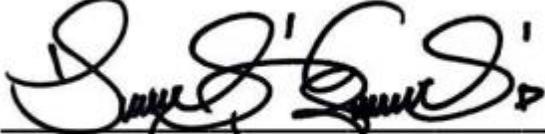
PRUEBAS.

- Relación de los pagos realizados a favor del señor **CARLOS ANDRÉS RÍOS TORO**, a la cuenta nequi.

Del Señor Juez,

⁴ Constitución Política de Colombia publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991
Artículo 29

Del señor Juez,



LUIS GONZAGA GONZALEZ BLANDON

C.C. No. 1.115.069.947

civilcoopsolidar@gmail.com

Celular: 3003930305

← Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M3362669

⬇ Envío a banco

Para

Carlos Rios

Tipo de documento

Cc

Número de documento

16072938

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

03155305067

¿Cuánto?

\$ 300.000,00

Fecha

27 de Abril de 2022 a las 08:46 p. m.

VIGILADO
Superintendencia Financiera
de Colombia

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.

← Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M3785340

⬇ Envío a banco

Para

Carlos Ros

Tipo de documento

Cc

Número de documento

16072938

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

03155305067

¿Cuánto?

\$ 200.000,00

Fecha

26 de Mayo de 2022 a las 09:20 p. m.

Transferencia Bancaria
VIGILADO
por COUPEM

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.

← Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M4196580

⬇ Envío a banco

Para

Carlos Rios

Tipo de documento

Cc

Número de documento

16072938

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

03155305067

¿Cuánto?

\$ 200.000,00

Fecha

29 de Junio de 2022 a las 10:14 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.

VIGILADO
Sistema de Pagos
de Colombia

← Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M1549500

⬇ Envío a banco

Para

Carlos Rios

Tipo de documento

Cc

Número de documento

16072938

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

03155305067

¿Cuánto?

\$ 300.000,00

Fecha

25 de Julio de 2022 a las 12:47 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.

VIGILADO
Sistema de Pagos
de Colombia